

FACULTAD DE
DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS



Carrera de Derecho Y CIENCIAS POLÍTICAS

LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DE
DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PROCESADO
EN LA LEGISLACIÓN PERUANA, 2021.

Tesis para optar el título profesional de:

ABOGADA

Autora:

ERIKA PILLACA CCAYO DE LIU

Asesor:

Dr. EMILIO AUGUSTO ROSARIO PACAHUALA

Lima - Perú

2021

ACTA DE AUTORIZACIÓN PARA SUSTENTACIÓN DE TESIS

El asesor Dr. EMILIO ROSARIO PACAHUALA, docente de la Universidad Privada del Norte, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Carrera profesional de DERECHO, ha realizado el seguimiento del proceso de formulación y desarrollo de la tesis de la estudiante:

Br. ERIKA PILLACA CCAYO DE LIU

Por cuanto, **CONSIDERA** que la tesis titulada: “La prisión preventiva y la vulneración de derechos fundamentales de los procesados en la legislación peruana, 2021” para aspirar al título profesional de: **Abogada** por la Universidad Privada del Norte, reúne las condiciones adecuadas, por lo cual, AUTORIZA al o a los interesados para su presentación.

Dr. EMILIO ROSARIO PACAHUALA
Asesor

ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS

Los miembros del jurado evaluador asignados han procedido a realizar la evaluación de la tesis de la estudiante: ERIKA PILLACA CCAYO DE LIU para aspirar al título profesional con la tesis denominada: “La prisión preventiva y la vulneración de derechos fundamentales en la legislación peruana, 2021

Luego de la revisión del trabajo, en forma y contenido, los miembros del jurado concuerdan:

Aprobación por unanimidad

Aprobación por mayoría

Calificativo:

Excelente [20 - 18]

Sobresaliente [17 - 15]

Bueno [14 - 13]

Calificativo:

Excelente [20 - 18]

Sobresaliente [17 - 15]

Bueno [14 - 13]

Desaprobado

Firman en señal de conformidad:

Ing./Lic./Dr./Mg. Nombre y Apellidos
Jurado
Presidente

Ing./Lic./Dr./Mg. Nombre y Apellidos
Jurado

Ing./Lic./Dr./Mg. Nombre y Apellidos

Jurado

DEDICATORIA:

A mis amados hijos y esposo, quienes siempre me han fortalecido, en este camino de mi crecimiento profesional. Siempre animándome a seguir, para culminar esta gran carrera.

A mis padres que con su ejemplo me enseñaron siempre que todo es posible e inculcaron en mí, principios y valores que me han ayudado a seguir desarrollándome como una persona responsable y que puede aportar a nuestra sociedad.

Agradecimiento:

Muy especial a mis docentes de la Universidad Privada del Norte, que me han apoyado y han ayudado con sus enseñanzas a adquirir conocimientos que han fortalecido a querer esta hermosa carrera.

TABLA DE CONTENIDO

ACTA DE AUTORIZACIÓN PARA SUSTENTACIÓN DE TESIS.....	2
ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS	3
DEDICATORIA:	5
Agradecimiento:	6
RESUMEN	11
ABSTRACT	12
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	13
1.1 Realidad problemática.....	13
1.2 Antecedentes de Investigación.....	15
1.3 Bases Teóricas.....	20
1.4 Formulación del problema	29
1.5 Objetivos de la investigación	29
Objetivo general.....	29
Objetivos específicos	30
1.6 Hipótesis	30
1.7 Justificación del problema.....	30
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA	32
2.1. Tipo de investigación	32
2.2. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)	33
2.3 Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos.....	35

2.4 Aspecto éticos	39
CAPITULO III RESULTADOS	40
3.1 Resultados del instrumento: Guion de entrevista	40
3.2 Resultados del instrumento: Ficha de análisis documental.....	45
CAPITULO IV DISCUSIÓN , CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	54
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	73

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Matriz de categorización	34
Tabla 2. Matriz de Consistencia	34
Tabla 3. Resultados guion de entrevista objetivo general: “Analizar cómo la prisión preventiva vulnera los derechos fundamentales del procesado en la legislación peruana, 2021”	40
Tabla 4. Resultados guion de entrevista objetivo específico N°1: “Analizar de qué manera la aplicación de la prisión preventiva afecta el derecho a la dignidad humana del procesado según la legislación peruana, 2021”	43
Tabla 5. Resultados guion de entrevista objetivo específico N°2: “Analizar de qué manera la aplicación de la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad personal del imputado según la legislación peruana, 2021”	43
Tabla 6. Resultados guion de entrevista objetivo específico N°3: “Analizar de qué manera la aplicación de la prisión preventiva afecta el derecho al debido proceso del imputado en los procesos judiciales según la legislación peruana, 2021”	44
Tabla 7. Resultados ficha de análisis documental objetivo general: “Analizar cómo la prisión preventiva vulnera los derechos fundamentales del procesado en la legislación peruana, 2021”	45
Tabla 8. Resultados ficha de análisis documental objetivo específico N° 1: “Analizar de qué manera la aplicación de la prisión preventiva afecta el derecho a la dignidad humana del procesado según la legislación peruana, 2021”	46

Tabla 9. Resultados ficha de análisis documental objetivo específico N° 2: “Analizar de qué manera la aplicación de la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad personal del imputado según la legislación peruana, 2021”	47
Tabla 10. Resultados ficha análisis documental objetivo específico N° 3: “Analizar de qué manera la aplicación de la prisión preventiva afecta el derecho al debido proceso del procesado según la legislación peruana, 2021”	49
Tabla 11. Resultados jurisprudencia nacional e internacional relacionada con la prisión preventiva y la vulneración de derechos fundamentales.	50
Tabla 12. Resultados relacionados con expedientes judiciales en relación a la prisión preventiva y la vulneración de derechos fundamentales.	52

RESUMEN

El objetivo del estudio fue analizar cómo la prisión preventiva vulnera los derechos fundamentales del procesado en la legislación peruana, 2021. La metodología usada fue de enfoque cualitativa, de tipo básica, con un nivel descriptivo. La población objeto de estudio se consideró finita por cuanto se conoce el número exacto de los elementos a analizar y la muestra fue no probabilista puesto que se escogió los elementos más idóneos y no se aplicaron técnicas estadísticas. Las unidades de análisis que se tomaron fueron: artículos científicos, jurisprudencia, expedientes judiciales y abogados especialistas. Las técnicas usadas para la recolección de datos fueron la entrevista, el análisis documental y los instrumentos utilizados fueron el guion de entrevista y la ficha de análisis documental. Se concluye que, la aplicación de la prisión preventiva en los procesos judiciales actuales no cumplen con los criterios establecidos en las disposiciones contempladas en la Constitución Política del Perú y en el Código Procesal Penal, al no ser aplicada como un mecanismo excepcional debido al uso excesivo que realizan los órganos jurisdiccionales sin tomar en cuenta los principios de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad exigidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, vulnerando derechos fundamentales tales como la libertad personal, la dignidad humana y las reglas del debido proceso.

PALABRAS CLAVES: prisión preventiva, libertad personal, dignidad humana, debido proceso

ABSTRACT

The objective of the study was to analyze how preventive detention violates the fundamental rights of the accused in Peruvian legislation, 2021. The methodology used was of a qualitative approach, of a basic type, with a descriptive level. The population under study was considered finite because the exact number of elements to be analyzed is known and the sample was non-probabilistic since the most suitable elements were chosen and statistical techniques were not applied. The units of analysis that were taken were: scientific articles, jurisprudence, court records and specialist lawyers. The techniques used for data collection were the interview and documentary analysis, and the instruments used were the interview script and the document analysis sheet. It is concluded that the application of preventive detention in current judicial processes does not meet the criteria established in the provisions contemplated in the Political Constitution of Peru and in the Criminal Procedure Code, as it is not applied as an exceptional mechanism due to excessive use carried out by jurisdictional bodies without taking into account the principles of reasonableness, proportionality and legality required by the Inter-American Court of Human Rights, violating fundamental rights such as personal freedom, human dignity and the rules of due process

KEY WORDS: preventive detention, personal liberty, human dignity, due process

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad problemática

La prisión preventiva es un tema que en la práctica jurídica se ha tornado en una medida coercitiva, aplicándose de manera anticipada y de forma desproporcionada que no corresponde a sus principios jurídicos y constitucionales originarios, sino a otros motivos, bien sea con sustento legal sólido o justificaciones que llevan un carácter político y social que desvirtúa su aplicación en el marco de los derechos humanos. Dicha situación ha generado múltiples reformas en los códigos procesales en los países latinoamericanos, de manera de brindar soluciones al debido proceso en casos puntuales de vulneración procesal (Morillas, 2016).

Cabe resaltar, que la transformación constante de los sistemas de justicia penal impulsa la adecuación de los principios del sistema acusatorio, debido a la implementación de mecanismos de protección de derechos humanos, como un esfuerzo de velar y garantizar el debido proceso penal, en concordancia con las medidas que toman los gobiernos para proteger a la persona, en respeto de sus derechos y el cumplimiento del principio de inocencia, teniendo en cuenta además la distinción que se realiza desde el derecho internacional, donde se trata separadamente la situación de un individuo procesado a uno condenado, existiendo en ambos regímenes de detención diferentes, en cuyo caso prevalece el principio de proporcionalidad, haciendo que el procesado reciba un trato equivalente al que está condenado (Miranda et al, 2017).

En este sentido, la figura de la prisión preventiva se encuentra cuestionada por la doctrina peruana y la jurisprudencia al considerarla que es violatoria de los principios descritos en la constitución nacional, colocando al obligado en una situación vulnerativa del

derecho a la libertad que todo ser humano posee y, además, de considerarse como una condena anticipada, sin llevarse a cabo una investigación jurídica de forma adecuada, donde exista evidencia fehaciente que pueda ser utilizada en el desarrollo del proceso judicial, tomando en cuenta los presupuestos descritos en el Código Procesal Penal y sus apócrifos que decreten su justa aplicación (Sepúlveda, 2016).

Por lo tanto, los individuos que están procesados y se encuentran en reclusión en centros penitenciarios, donde el Estado debería de garantizar el respeto de los derechos fundamentales no lo hace, en contraposición a lo que establece la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, marcando un precedente que señala que todo sujeto que es sentenciado con una orden de prisión preventiva, no debería tener el mismo trato que aquellos que tienen condenas resolutorias definitivas, sino que contrariamente deben ser tratados de igual manera por el personal penitenciario en la administración de justicia (Samaniego y Vázquez, 2020).

Por ello, se debe entender que el Estado peruano es un sistema garantista, en el cual su obligación parte en garantizar el debido respeto de los derechos de todo individuo implicado en un proceso judicial, el cual se encuentra respaldado en la carta magna, pero sin duda será bajo la doctrina del derecho penal a través del Código Procesal Penal en su artículo 268, quien marque los presupuestos para que se realicen las aplicaciones de sanciones de acuerdo a las leyes, dejando las medidas extremas como última alternativa (Puente, 2017).

Por esta razón, la prisión preventiva está lejos de ser un medio de carácter excepcional que conlleve a la privación de libertad de la persona, más bien se convierte en un mecanismo generalizado que limita la libertad propia y trasgrede los derechos fundamentales. Por ello, entender la realidad del problema parte del hecho de revisar los aportes en las diversas

normativas incluidas el Código procesal penal vigente, para que de esa manera la solicitud de prisión preventiva citada por el fiscal de turno, no vulnere los derechos del acusado y ponga en riesgo su presunción de inocencia, haciendo valer que toda persona es inocente hasta demostrarse su culpabilidad en el ilícito cometido, de allí hacer propuestas para que la petición de prisión preventiva sea correcta sin caer en vulneraciones entre los implicados (Vinelli y Sifuentes, 2019).

En base a estas consideraciones, la presente investigación busca analizar la problemática generada en la Prisión preventiva y la vulneración de derechos fundamentales de los procesados en la legislación peruana, 2021, teniendo en cuenta los elementos probatorios que menciona la ley, así como la revisión de los fundamentos teóricos, legales y doctrinarios que conducen a la trasgresión de los derechos fundamentales en contraposición a la solicitud y requisitos para imponer la prisión preventiva por parte del fiscal de turno en casos puntuales.

1.2 Antecedentes de Investigación

Antecedentes Internacionales

En la investigación realizada en Guayaquil, Ecuador por Pérez (2021) titulada “Aplicación de la prisión preventiva en delitos sancionados con privación de libertad de hasta cinco años en el cantón esmeraldas” tuvo como objetivo “determinar cómo se aplica la prisión preventiva en delitos sancionados con privación de libertad de hasta cinco años en la región objeto de estudio.” El autor concluye que la prisión preventiva es una medida excepcional impuesta por el órgano judicial en delitos de flagrancia, pero se admite en muchos casos de manera desproporcionada y sin analizar la circunstancias que rodean los hechos e ignorando los principios constitucionales, como el de la presunción de inocencia,

dignidad humana y proporcionalidad de la pena, vulnerando las garantías del derecho a la libertad y a la defensa dentro del proceso, dejando al acusado en situación de desigualdad para defenderse y recluso en un centro penitenciario en condiciones de hacinamiento y afectando su calidad de vida.

En este orden de ideas esta la investigación realizada en Buenos Aires, Argentina y presentada por Gavotti, Isla y Llana (2020) titulada “La prisión preventiva como regla” los cuales determinaron que la prisión preventiva se ha convertido en la regla a seguir en los procesos penales, y admitida por juez a solicitud del fiscal sin tomar en cuenta otras medidas alternativas e ignorando totalmente la naturaleza excepcional establecida en instrumentos internacionales y tomando en consideración de forma discriminatoria, factores socio económicos del acusado, como la pobreza, la falta de estabilidad en cuanto al domicilio o de empleo y el bajo nivel educantivo, ocasionando que el Estado, lejos de proteger a los sectores más vulnerables, los criminaliza y desvirtúa la naturaleza preventiva de este mecanismo que muchas veces termina siendo una especie de condena anticipada, aumentando el porcentaje de procesos donde se hace el uso irracional de esta y con ello surgen otros problemas como el hacinamiento y las malas condiciones de higiene y salud, vulnerando el derecho a la dignidad humana y a la libertad personal.

En la investigación de Morales (2020) realizada en la ciudad de Guayaquil, Ecuador titulada “Valoración de las medidas cautelares alternativas y prisión preventiva, como vulneración a la libertad personal” tuvo como objetivo el estudio del uso excesivo de la prisión preventiva y la falta de valoración de las medidas de carácter alternativo en los procesos penales de acuerdo como lo establece la ley procesal. La autora concluye que la forma en que se aplica esta medida cautelar en el país evidencia tres aspectos principales, el

primero es que la prisión preventiva está siendo utilizada de manera excesiva por parte del órgano judicial sin motivaciones y fuera de los criterios establecidos en la ley; lo segundo es que no se han tomado en consideración las medidas de carácter alternativo para asegurar la presencia del imputado dentro del proceso, trayendo como consecuencia que se trasgreda el derecho a la libertad personal; y en tercer lugar es que la valoración sobre las medidas alternativas no es tomada en cuenta por el fiscal al momento de realizar la solicitud, y se evidencia en las audiencias preliminares que se llevan a cabo en los juzgados, desvirtuando la naturaleza excepcional de la medida.

Otro aspecto a destacar es lo mencionado por Kostenwein (2016) en la investigación realizada en Brasil y titulada “La prisión preventiva en plural” el cual afirma que la prisión preventiva es considerada un instrumento que tiene su basamento en las dinámicas sociales que se generan fuera de la finalidad que persigue los órganos judiciales. En consecuencia, partiendo de este enfoque, la prisión preventiva se considera una medida que nace a partir de otros motivos que no pertenecen a la esfera jurídica, confiriéndole como un mecanismo de control estatal, alejándose totalmente de la proporcionalidad y razonabilidad que debe poseer para proteger los derechos del procesado.

Por último, la investigación de Arce (2017) realizada en México titulada “La Prisión Preventiva y su Relación con los Derechos Humanos en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio”, tuvo como objetivo principal analizar el reconocimiento del Estado en aquellas situaciones donde se haya sufrido directamente la vulneración de la libertad de las personas a las cuales se les demostró su inocencia, mediante una sentencia ya consentida. El autor concluye que los criterios establecidos para la aplicación de la prisión preventiva deben estar acordes con los lineamientos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, los cuales establecen que

la aplicación de esta medida debe solicitarse al comienzo del proceso y deberá aplicarse solamente en delitos de alta gravedad, cumpliendo con el principio de proporcionalidad de la pena. En cuanto a la prolongación de la misma, debe seguirse con los criterios establecidos por la normativa internacional y motivada por el juez.

Antecedentes Nacionales

La investigación de Carhuancho (2020) titulada “Vulneración de los derechos fundamentales como consecuencia de la orden de prisión preventiva en el marco normativo peruano.” tuvo como objetivo identificar las limitaciones para la implementación de normas a favor de los imputados que tienen la calidad de procesados en el sistema penal peruano y analizar el marco normativo internacional para el abordaje eficiente y acorde con los derechos humanos en cuanto al uso de la prisión preventiva. El autor concluye que la figura de la prisión preventiva se admite de manera errónea por parte del órgano judicial, haciendo una mala interpretación de los presupuestos para su aplicación contenidos en el Código Procesal Penal, esto debido en gran parte al impacto que genera la influencia de los medios de comunicación sobre los operadores de justicia, menoscabando de esta manera el principal derecho del procesado, como es la libertad personal, la cual es reconocida por tratados internacionales en la materia. También menciona que algunas reglas legales se encuentran con ciertas limitaciones en relación a la protección de los derechos humanos del procesado, lo cual no solo vulnera el derecho de la libertad, sino a su vez, afecta el derecho a la dignidad de la persona, el cual, al momento de detener a un individuo, este es llevado a una institución carcelaria, produciendo un alejamiento de su entorno de vida social y desmejorando su calidad de vida.

En la investigación de Rodríguez y Villanueva (2020) titulada “La prisión preventiva y la vulneración de los derechos fundamentales en el Perú.” La cual tuvo como objetivo determinar por qué la prisión preventiva ha vulnerado derechos fundamentales en los procesos judiciales a nivel nacional, haciendo también una comparación con situaciones parecidas a nivel latinoamericano. Los autores concluyeron que la aplicación de la prisión preventiva no vulnera los derechos fundamentales en el Perú, debido a que ningún derecho fundamental puede ser considerado absoluto, en consecuencia, la prisión preventiva es una medida coercitiva que es admitida para garantizar la finalidad del proceso, en consecuencia, el problema no es su admisión, sino el uso excesivo que realiza el juez sin motivación alguna.

La investigación de Correa (2017) titulada “El uso desmedido e irregular de la prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia” cuyo objetivo fue determinar si los efectos del abuso del mandato de prisión preventiva vulneran el derecho de presunción de inocencia, concluyendo que esta medida cautelar es de carácter personal, cuya finalidad es garantizar el proceso y el cumplimiento de una futura condena, pero que el uso excesivo que se ha evidenciado en los últimos años la han convertido en una práctica inquisitiva que transgrede el derecho al debido proceso del acusado dentro del sistema acusatorio actual.

En este orden de ideas, Velarde (2016) en la investigación titulada “La causal de prolongación del proceso establecida en la Ley N° 30076 y su incidencia en el plazo razonable de la medida de prisión preventiva”, pudo determinar que, la prolongación de la prisión preventiva tiene sus criterios, los cuales esta establecidos en la Ley N° 30076, donde la convierte en un mecanismos contrario al derecho de estar en libertad del acusado y a regularse de acuerdo a un plazo razonable, reglas que están contenidas en el debido proceso,

por consiguiente dicho enunciado resulta inconstitucional en forma parcial y no supera el test de proporcionalidad, por existir otros medios alternativos a la libertad personal y al derecho al plazo razonable que permiten satisfacer el interés de la norma (persecución penal), resultando la referida norma desproporcionada, y por ende inconstitucional.

Por último, en la investigación de Álvarez (2016) titulada “Independencia y Prisión Preventiva”, concluyo que, en aquellos procesos en los cuales la prisión preventiva tenga un objetivo distinto al de su naturaleza procesal se verán viciados en cuanto a la finalidad que persiguen. Un claro ejemplo de esa situación es cuando las decisiones en torno a esta medida no han tenido un análisis correcto en cuanto a los presupuestos procesales que están establecidos en la norma, sino que se toman en cuenta elementos como la presión mediática y social que generan dichos casos. Es por ello que la adopción o la prolongación de la privación de libertad del acusado, su contenido y alcance debe estar supeditada a lo estrictamente necesario para garantizar la eficacia del sistema. El uso excesivo solo genera la lesión de derechos fundamentales que son favorables al individuo y cuestiona la eficacia del sistema que se pretende proteger.

1.3 Bases Teóricas

Categoría prisión preventiva efectiva

Hace referencia como la privación de libertad que se le impone a la persona que va a ser procesada por parte del ente jurisdiccional a lo largo de la sustanciación del proceso, cuando se le es atribuido un delito reprimido con una penalidad privativa de libertad con la finalidad de que se asegure la actuación de la ley penal. (Vélez, 1968)

Hay autores como Green (2020), donde señala que es aquella medida coercitiva personal de naturaleza provisional. Tratándose de la privación de la libertad que decide el

Juez de investigación preparatoria de una manera formal, en un procedimiento penal, con la finalidad de asegurarse de que la persona procesada no vaya a eludir las acciones de la justicia y se someta al proceso.

Así mismo, Yumbla & Pauta. (2020). manifiesta que se trata de una medida cautelar tomada en un proceso de índole penal que genera la privativa de libertad provisional de la persona procesada, con la finalidad de que se asegure su progreso, ejecute la pena, evitando de esa forma que huya y obstaculice la actividad probatoria.

Teniendo en cuenta que al aplicar la prisión preventiva se tiene que considerar los principios que aparecen en la guía práctica para la reducción de la prisión preventiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017)

- **Excepcionalidad:** aquí todo individuo que es sometido a un procedimiento penal tiene que juzgarse en libertad, y solamente por vía de excepción es que se podrá privar de libertad.
- **Legalidad:** aquí se puede restringir la libertad de la persona que es acusada con un apego estricto a las leyes.
- **Necesidad:** indica que la prisión preventiva procede solamente cuando sea la única manera de que se aseguren los fines de dicho proceso.
- **Proporcionalidad:** en este principio hay una relación de tipo racional entre el fin que se persigue y la medida cautelar, de manera que, al sacrificar la restricción del derecho a la libertad, no va a resultar una exageración frente a la ventaja que van a obtener por medio de dicha restricción.

- **Razonabilidad:** se tiene que conservar durante un periodo razonable de tiempo.

Así existan motivos para que siga en prisión preventiva el individuo tiene que liberarse si el lapso de la detención excede el límite razonable.

Considerando que, para poder hacer la solicitud de prisión preventiva, se tienen que acudir a un grupo una serie de criterios que se encuentran establecidos el vigente Código Procesal Penal (2004), en su artículo 268 donde se fijan los presupuestos materiales para que el Juez dicte la prisión preventiva contra el individuo que es procesado de manera penal, hallándose los siguientes:

Según lo que establece Ríos et al (2018) que para que priven a un individuo inocente de libertad tienen que haber varios factores de convicción que puedan demostrar su responsabilidad penal; aun cuando la privación de libertad es preventiva en la teoría, en la vida real se observa que las circunstancias donde va cumplirse esta medida son iguales a la de una pena privativa de libertad definitiva, esto quiere decir que son similares cada consecuencia de su imposición, ya que se trataría como un individuo culpable a alguien inocente porque es sometido al mismo efecto criminógeno.

Del mismo modo, la Sala Permanente de la Corte Suprema de la República (2013) por medio de Casación N° 626 - Moquegua estableció que se tiene que acreditar a través de información objetiva obtenida de manera propia de investigación o preliminar cada aspecto de la imputación posea probabilidades de ser verdadera para la preventiva de libertad, teniendo en cuenta que esta decisión también añade que para que se adopte la prisión preventiva se necesita que exista un grado de probabilidad elevado de los hechos ocurridos y no exigen la certeza sobre la imputación y se vale de la información suministrada oralmente y acumulada en ese instante.”

En ese mismo contexto, el I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de la República emitió la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017 donde establecieron como doctrina legal que, para imponer la prisión preventiva se debe demandar la “sospecha grave” se va a requerir de una elevada probabilidad de que la persona imputada cometió el hecho punible y de que se tiene presente cada uno de los presupuestos de la perseguibilidad y punibilidad para que se dicte tal mandato en términos de nuestro Código Procesal Penal.

Por último, el autor Kostenwein, (2017) indica que el término sospecha grave tiene que interpretarse en un sentido cuantitativo, en pocas palabras debe denotar un mayor grado de intensidad que la precedente, permitiendo sustentar que el individuo inculcado tiene responsabilidad en el delito así sea de manera provisional.

Prognosis de la pena: hace referencia a que la sanción que va a ser impuesta será mayor a 4 años de privativa de la libertad, implicando que la persona que va a juzgar pueda realizar un pronóstico de la pena que se le va a imponer a la persona procesada si llega a ser condenado de manera eventual. (Ríos et al, 2018)

Peligro procesal de fuga: aquí están presentes la modalidad peligro de fuga que sucede cuando en razón a otros contextos y antecedentes del caso se deduce de manera razonable que individuo que es imputado va a hacer el intento de evitar las acciones de la justicia y la segunda modalidad es el peligro de obstaculización, es decir, cuando intenta que se obstaculice la indagación de la verdad.

Es por ello que en el Código Procesal Penal (2004) en su artículo 269, tiene el propósito de hacer un reconocimiento de la manera en que concurre el presupuesto material

peligro de fuga, aquí están establecidos algunos criterios que los jueces penales tienen que calificar con la finalidad de poder realizar la comprobación de la presencia de tal presupuesto, los mismos serán mencionados a continuación:

1. El arraigo en la nación donde se encuentra el individuo imputado, que va a ser determinado por la residencia habitual, el lugar de domicilio, lugar de trabajo, asentamiento de los familiares, negocios y facilidad para salir del país o para permanecer escondido;
2. La gravedad del resultado de dicho procedimiento para establecer la pena;
3. La magnitud de los daños ocasionados y falta de una actitud voluntaria de la persona imputada para enmendarlo;
4. La manera de actuar de la persona imputada en el transcurso del proceso o en uno anterior, en la medida que manifieste el sometimiento a la persecución penal por voluntad propia;
5. Si la persona imputada forma parte de una institución de crímenes o reintegro a ellas.

En relación con el arraigo se puede observar la exigencia entre el vínculo de la persona imputada con la zona en donde está ubicada, donde se establecen condiciones donde se tiene que deducir la presencia. Sin embargo, la Corte Suprema de la República (2013) señala a través de la Casación N° 626-2013-Moquegua que el solo hecho de que no exista arraigo origina que se imponga la prisión preventiva y más si hay otros que pueden dar cumplimiento a dichos fines. Debiendo valorarse con otros de manera conjunta para poder establecer si existe o no peligro de fuga.

No obstante, lo mencionado por la corte de tal manera se va a contraponer con lo establecido por medio la Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ de la Presidencia del

Poder Judicial de fecha 13 de septiembre de 2011, donde señala que no hay razones jurídicas para que se entienda que la existencia de cierto tipo de arraigo descarta, a priori, el uso de la prisión preventiva.

Peligro procesal de obstaculización de la actividad probatoria: en el artículo 270 del Código Procesal Penal (2004) se encuentran establecidos cada criterio para la respectiva evaluación del peligro de obstaculización. Para poder calificarlo hay que considerar el “riesgo razonable” de que la persona imputada: 1. Puede falsificar, destruir, ocultar, modificar o suprimir cada elemento de prueba; 2. Puede influir para que los peritos, coimputados o testigos se comporten de forma desleal o den información falsa o 3. Inducir a terceros para que ejecuten esas conductas.

Es fundamental que se dé una explicación del significado del “riesgo razonable”. Ríos et al (2018) manifiesta que riesgo es aquella posibilidad de que pueda ocurrir una eventualidad y, por otro lado, razonable apropiado o compatible con la razón, Es por ello que se entiende como aquella posibilidad lógica de que algo pueda suceder.

Categoría: Derechos Fundamentales

Son aquellos inherentes a la persona y de la cual debe gozar de manera irrestricta. Bernal (2015) sostiene que, los derechos fundamentales de la persona son una clase diferente y especial de derechos de naturaleza subjetivos donde la especificidad consiste principalmente en su carácter natural básico o fundamental. Es basado en esta característica el propósito es el de explicar los conceptos de derechos fundamentales que tiene el ser humano y que admite por una parte aclarar el concepto de derechos subjetivos, y por otra, establecer de la manera como debe entenderse por carácter fundamental, conceptualización que es refrendada también cuando se señala que los seres humanos dentro de una 6

determinada sociedad deben ser amparadas por o principios que en ella rigen. (Martínez-Pujalte, 2016).

Así, el autor resalta que los derechos fundamentales tienen un carácter esencialmente subjetivo; es decir, los derechos fundamentales constituirían exigencias personales, y en tal sentido se encontraría diferenciado de los derechos objetivos del individuo, ya que, de esta manera, el derecho otorgado al sujeto, no se encontraría en los lineamientos que rigen los derechos fundamentales.

En el artículo de Derechos Fundamentales y Estado Constitucional, respecto a la naturaleza de los derechos fundamentales, Año (2002) señala que se debe caracterizar a los derechos fundamentales como aquellas facultades de toda persona que posee connotaciones sustanciales relativos a la democracia, y que están constitucionalmente sustraídos a la facultad de la mayoría como límites o vínculos que no tienen opción a salvación ante las decisiones del gobierno, tales derechos como el de respeto del derecho a la vida, al goce de la libertad, disfrute de derechos sociales en relación a la calidad de vida, subsistencia, la salud, de la educación, así como a la conservación del entorno y medio ambiente en cual se desarrolla y otros de similar facultad.

Ante ello, la tesis de la autora se acentúa en su contenido a la idea que en el modelo que adopta el Estado Constitucional, el derecho y el poder pueda encontrar su legitimidad en un presupuesto de orden externo que no es otra cosa que determinar a la persona como valor. En este contexto, podemos apreciar la existencia de una relación intrínseca y muy cercana entre la democracia y los derechos fundamentales, ya que los mismos poseen connotaciones esenciales las cuales se mantienen aisladas del propósito de las mayorías como límites al poder.

En tal sentido, podríamos decir que los derechos fundamentales encuentran legitimidad dentro de un modelo de Estado Constitucional. En el artículo Los Derechos Fundamentales: El desafío para el constitucionalismo chileno del siglo XXI, se hace referencia que, como parte del concepto respecto de los derechos fundamentales se encuentra desarrollado en su amplitud, la concepción de este da margen para poder manifestarlo de distintas versiones. El concepto del derecho fundamental se encuentra vinculado con una 7 idea pretensionista de moral, las cuales se positivizan en el texto constitucional, ya sea a través de valores, reglas o quizá principios; por lo tanto, quedan fuera del ámbito de disposición de la mayoría por el que se constituye como límites para la soberanía.

Por otro lado, estos derechos comprenden a la individualidad del ser humano como parte de una sociedad o Estado en el mismo que tiene un disfrute de sus derechos a través de elementos normativos debidamente establecidos y que deben ser de cumplimiento obligatorio por el entorno; su incumplimiento debe contemplar algunos mecanismos de exigibilidad encaminado a través de los procedimientos jurisdiccionales.

Este concepto se acoge sobre el derecho comparado, donde su desarrollo ha sido sumamente de importancia durante la segunda mitad del siglo XX. Entonces, según Nash (2006), existen varios aspectos de vital importancia, los cuales se encuentran relacionados a los derechos fundamentales del individuo, tales como la característica esencial dentro de la discusión académica, en el cual establece que el concepto de derechos fundamentales se encuentra ampliamente desarrollado y, por ende, permite el diseño de distintas visiones, permitiendo que, a partir del contraste de las mismas, se enriquezca el concepto; por otro lado, son conceptos morales que se positivizan, vale decir, la base teórica de los derechos fundamentales se encontrarían centrada una naturaleza pre-jurídica que se vincula con una

visión ontológica del ser humano, donde lo moral es su emanación (la moral entendida como el juicio sobre el bien y el mal en base a una naturaleza).

Por lo mismo es necesario tomar en consideración que las exigencias morales que existen dentro de una sociedad alteran de manera positiva el trabajo del legislador y por ende cuales ayudan al establecimiento de elementos normativos que son vigentes dentro del entorno. Sin embargo, esos derechos son subjetivos, ya que su ejercicio recae sobre las personas individuales, existiendo mecanismos para su protección, a los cuales las personas pueden recurrir ante la violación o la posibilidad de violación de los mismos. Sobre la sistematización de los derechos, Sotillo (2015) establece con respecto a la moral y la dignidad humana como fundamentos esenciales, es considerada una forma subjetiva dentro de los derechos fundamentales, ya que abarca un carácter netamente axiológico cuyo fundamento es el nivel de respuestas a la interrogante de por qué se tiene que existir dentro del entorno social en el cual se desarrolla el individuo.

Este interrogante ha sido ampliamente desarrollado dentro del pensamiento humano desde el pensamiento griego hasta la escolástica dentro del edad media, debido se importancia permite construir una justificación basada en la moral y que permite el entendimiento de los derechos fundamentales del ser humano. (Pulido, 2014). Ciertamente es referido a la necesidad de garantizar los principios que posee el individuo como persona humana, estableciéndose como la precondition estrictamente necesaria para que el ser individuo pueda desarrollarse plenamente.

Es así que la vigencia y respeto de los derechos fundamentales son la base para poder establecer los principios de justicia como parte fundamental de los conceptos progresistas sobre la dignidad humana que se desarrollaron durante el renacimiento y que hoy puede

considerarse como el fundamento teórico para la transformación acaecida entre los siglos XVII y XVIII. De esta manera, el autor menciona que existe una dimensión axiológica con relación a los derechos fundamentales, ya que, permiten ser como respuesta a una pregunta del por qué tienen que existir. Asimismo, también se encuentran relacionados con el concepto de dignidad humana, el cual surgiría en el renacimiento católico en la configuración del concepto de dignidad.

1.4 Formulación del problema

Problema general

¿Cómo la prisión preventiva vulnera los derechos fundamentales del procesado contemplados en la legislación peruana, 2021?

Problemas específicos

¿De qué manera la aplicación de la prisión preventiva afecta el derecho a la dignidad humana del procesado según la legislación peruana, 2021?

¿De qué manera la aplicación de la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad personal del imputado según la legislación peruana, 2021?

¿De qué manera la aplicación de la prisión preventiva afecta el derecho al debido proceso del imputado en los procesos judiciales según la legislación peruana, 2021?

1.5 Objetivos de la investigación

Objetivo general

Analizar cómo la prisión preventiva vulnera los derechos fundamentales del procesado en la legislación peruana, 2021.

Objetivos específicos

O.E1 Analizar de qué manera la aplicación de la prisión preventiva afecta el derecho a la dignidad humana del procesado según la legislación peruana, 2021

O.E2 Analizar de qué manera la aplicación de la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad personal del imputado según la legislación peruana, 2021

O.E3 Analizar De qué manera la aplicación de la prisión preventiva afecta el derecho al debido proceso del imputado en los procesos judiciales según la legislación peruana, 2021

1.6 Hipótesis

La presente investigación no contiene hipótesis a demostrar, ya que, al tratarse de una investigación de enfoque cualitativo perteneciente a la hermenéutica jurídica, lo que busca el investigador es revelar el significado que tienen los fenómenos investigados en el pensamiento colectivo. “Estos datos son subjetivos, no se pueden pesar, medir ni contar, por consiguiente, la hipótesis se usa como una herramienta orientadora de la precisión matemática en investigaciones de tipo cuantitativas.” (Millán, 2008 p. 25). No obstante, puede ser usada como una orientación general para reforzar la dirección que tiene que seguir la realización de un estudio, sin ser su uso una obligación metodológica, ni tampoco se puede prescindir de ella sin problemas, debido a que en las investigaciones cualitativas no existen suposiciones por adelantado.

1.7 Justificación del problema

Esta investigación pretende analizar las implicaciones que ha generado la prisión preventiva en la vulneración de los derechos fundamentales de los procesados, teniendo en cuenta los aportes realizados desde la doctrina jurídica y las reformas que se han producido en el sistema penal, como también el incremento de los plazos de detención sugiriendo pronta

solución y explicación a los incesantes problemas de seguridad ciudadana que trascrita la sociedad actual, la cual se vale de los mensajes transmitidos en medios audiovisuales con alto contenido crítico y político, que gozan de la aprobación ciudadana, pero que afectan las otras opciones que hagan reducir el uso de la prisión preventiva como decisión del fiscal de turno en casos puntuales, a expensa de los derechos y principios fundamentales en el estamento constitucional.

Desde la óptica práctica se justifica, porque pretende desarrollar un estudio que arroje resultados que ofrezcan soluciones que contribuyan al cumplimiento y respeto de los derechos fundamentales de los individuos acusados, además de proveer guías que mejoren los procesos penales y aporten a los fundamentos doctrinarios, legales y jurisprudencias, permitiendo ampliar los aspectos relacionados con la eficacia de la prisión preventiva en resguardo de la integridad del individuo.

Desde la óptica metodológica se justifica, debido a que permitirá generar conocimiento válido y confiable, por medio del desarrollo de cada una de las etapas de investigación basadas en el análisis de fuentes confiables, como artículos científicos, normas vigentes, jurisprudencias especializadas y la opinión de expertos con trayectoria en el ámbito jurídico y penal. Así mismo con el empleo de las técnicas de investigación cualitativa, se pretende alcanzar un nivel de análisis documental, por medio de entrevistas a expertos, abogados y jueces, dirigido a realizar el análisis de cómo la Prisión preventiva vulnera los derechos fundamentales en la legislación peruana, sirviendo de gran aporte para investigaciones futuras.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

Se plantea para este estudio una investigación de enfoque cualitativo, ya que se sustentó en evidencias que se orientaron más hacia la descripción profunda del fenómeno objeto de estudio, con la finalidad de comprenderlo y explicarlo a través de la aplicación de métodos y técnicas derivadas de sus concepciones y fundamentos epistémicos, como la hermenéutica, la fenomenología y el método inductivo. (Sánchez, 2019)

Por tratarse de una investigación jurídica, la presente investigación es de tipo dogmática, llamada también documental o teórica, la cual es definida por García (2015) como aquella que se sustenta en la recolección de información de fuentes documentales, tales como libros, revistas, periódicos, manuales, tratados, folletos, enciclopedias, conferencias y simposios escritos, etcétera. Es por ello que en la presente investigación se visualizó el problema jurídico a la luz de las fuentes formales e históricas del derecho, y no se tomó en cuenta los factores reales. Su objeto será el orden jurídico, ya sea del presente o del pasado, y su fin, la determinación del contenido normativo de ese orden jurídico.

Atendiendo a la profundidad del análisis que presentan los estudios cualitativos, la presente investigación es de nivel interpretativo, basada en la teoría fundamentada, la cual genera argumentos que explica el fenómeno social abordado en el estudio en el contexto natural que se presenta. Hernández, Fernández & Baptista (2006) afirma que es especialmente útil cuando las teorías disponibles no explican el fenómeno o planteamiento del problema, o bien, cuando no cubren a los participantes o muestra de interés, es decir, va más allá de los estudios previos y los marcos conceptuales preconcebidos, en búsqueda de nuevas formas de entender los procesos sociales que tienen lugar en ambientes naturales.

2.2. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)

La población “es un conjunto de elementos que contienen ciertas características que se pretenden estudiar” (Ventura-León, 2017; p. 648). Por lo tanto, en la presente investigación la población se establece como finita, por cuanto se conoce el número exacto de elementos que contribuirán a lograr los objetivos propuestos en la investigación. Las unidades de análisis estarán comprendidas por:

- 5 artículos científicos de revistas indexadas nacionales y 5 trabajos de investigación de nivel de postgrado comprendidos entre el periodo de 2015 a 2021 en idioma español y que hayan sido publicados en bases de datos indexadas o repositorios universitarios.
- 4 normas jurídicas nacionales vigentes, que su contenido pueda ser descargadas directamente de la base de datos del órgano legislativo correspondiente y que su aplicación sea de carácter general
- 4 sentencias de los tribunales especializados, tanto nacionales como internacionales, que estipulen controversias relacionadas con las categorías objeto de estudio.
- 1 expediente judicial proveniente del 2° juzgado de investigación preparatoria transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, donde se resuelve la admisión de una medida de prisión preventiva.
- 2 abogados litigantes y especialistas en Derecho Procesal Penal, con más de 10 años de experiencia en el ámbito judicial y en procesos penales

La muestra “es un conjunto de elementos extraídos de la población que conforman la muestra” (Lilia, 2015; p.7), ésta será de tipo no probabilístico, ya que la población está

comprendida por un número específico de elementos y no se empleará ningún procedimiento de muestreo, porque se tomará la totalidad de la población (Ventura-León, 2017; p. 648).

Tabla 1. Matriz de categorización

Categoría	Definición	Subcategorías	Técnicas e instrumentos de recolección de datos
Prisión preventiva	Medida cautelar tomada en un proceso de índole penal que genera la privativa de libertad provisional de la persona procesada, con la finalidad de que se asegure su progreso, ejecute la pena, evitando de esa forma que huya y obstaculice la actividad probatoria. (Yumbla & Pauta, 2020)	Medida cautelar Naturaleza provisional Aseguramiento de la ejecución de la pena.	Entrevista: Guion de Entrevista Análisis documental: Ficha de análisis documental
Derechos Fundamentales del procesado	Todo individuo que es acusado por el crimen de delito está en todo el derecho de que mientras no se pueda probar su culpabilidad, se presuma su inocencia, conforme a las leyes y en juicio público. (Declaración universal de Derechos Humanos, en su artículo 11.1)	Garantía procesal Medida de coerción excepcional Naturaleza jurídica	Entrevista: Guion de Entrevista Análisis documental: Ficha de análisis documental

Fuente: Elaboración propia

Tabla 2. Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORIAS	METODOLOGIA	POBLACION Y MUESTRA
Problema General	Objetivo General			
¿Cómo la prisión preventiva vulnera los derechos fundamentales del procesado contemplados en la legislación peruana, 2021?	Analizar cómo la prisión preventiva vulnera los derechos fundamentales del procesado en la legislación peruana, 2021.	Categoría 1: Prisión preventiva Categoría 2: Derechos fundamentales del procesado	Tipo de Investigación: Dogmático – Enfoque: Cualitativo – Básica – Interpretativa (Teoría Fundamentada) Técnica: Entrevista y Análisis Documental Instrumentos: Guion de entrevista y ficha de análisis documental	5 artículos científicos 5 trabajos de Investigación 4 normas jurídicas vigentes 4 sentencias de tribunales especializados 2 abogados especialista 1 expediente judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Problemas Específicos	Objetivos Específicos			
¿Cuáles son los presupuestos establecidos en la legislación peruana para aplicar la prisión preventiva en los procesos judiciales, 2021?	O.E1 Identificar los presupuestos establecidos en la legislación peruana para aplicar la prisión preventiva en los procesos judiciales, 2021			
¿De qué manera la aplicación de la prisión preventiva	O. E2 Analizar de qué manera la aplicación de la prisión			

afecta el derecho a la libertad personal en los procesos judiciales según la legislación peruana, 2021?	preventiva afecta el derecho a la libertad personal en los procesos judiciales según la legislación peruana, 2021			
¿De qué manera la aplicación de la prisión preventiva afecta el derecho a la presunción de inocencia en los procesos judiciales según la legislación peruana, 2021?	O.E3 Analizar de qué manera la aplicación de la prisión preventiva afecta el derecho a la presunción de inocencia en los procesos judiciales según la legislación peruana, 2021			

Fuente: Elaboración Propia

2.3 Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

Según Bernal (2016) las técnicas de recolección de datos “comprenden procedimientos y actividades que le permiten al investigador obtener la información necesaria para dar respuesta a su pregunta de investigación” (p. 153). En la presente investigación se escogió como técnicas: la entrevista y el análisis documental.

La entrevista es definida como "la comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto de estudio, a fin de obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas sobre el problema propuesto" (Canales, 2006, p. 164). Esta técnica tiene sus ventajas en la aplicación de estudios descriptivos por su versatilidad y confiabilidad.

En cuanto a la técnica del análisis documental, es definida como un conjunto de pasos intelectuales que buscan describir los documentos de forma sistemática para su mejor comprensión. “Comprende el procesamiento analítico- sintético que, a su vez, incluye la descripción bibliográfica y general de la fuente, la clasificación, indización, anotación,

extracción, traducción y la confección de reseñas.” (García, 2015 p. 89). Este análisis se realizó a todas las fuentes primaria escogidas para esta investigación, las cuales son artículos científicos nacionales e internacionales, sentencias, expedientes judiciales y normas jurídicas que se han descrito y caracterizado anteriormente en la muestra.

En cuanto a los instrumentos de recolección de datos, Bernal (2016) los define como aquellos medios materiales que se utilizar para almacenar la información, entre los más usados están las fichas, los cuestionarios, guías de entrevista, escala de actitudes u opinión y la lista de cotejos.

Para la presente investigación se diseñaron dos instrumentos de recolección de datos, el primero fue el guion de entrevista, el cual es definido como una lista de preguntas que un entrevistador formula a un entrevistado en una conversación que puede ser controlada o no, las cuales deben producir respuestas coherentes de acuerdo a los objetivos que se persiguen (Vargas, 2012).

En segundo lugar, se utilizó la ficha de análisis documental, la cual sirvió para examinar la información encontrada en las fuentes bibliográficas y jurídicas, a través de resúmenes que aporten indicios suficientes en cuanto a la problemática generada, lo cual será detallado de acuerdo al análisis que se realice en función de los objetivos a alcanzar. (Dulzaides y Molina, 2004)

El proceso de recolección de datos se realizó en varias fases, con el fin de realizar la discusión de los resultados, por lo tanto, se ha empleado el método inductivo, el cual consiste en una estrategia de razonamiento que procede a partir del análisis de premisas particulares para generar conclusiones generales. Es por ello que la investigación se desarrolló en base a los elementos más importantes de acuerdo a las categorías y sub categorías con el fin de

producir un solo documento o conclusión final (Glaser,1978); dichas etapas se mencionan a continuación:

- En primer lugar, se procedió a diseñar los instrumentos de recolección de datos correspondientes por cada técnica, la ficha de análisis documental estará contenida en un formato de tablas diseñados en el programa “Excel” que permitirá el almacenamiento de la información de manera electrónica; luego se diseñará el guion de entrevista, el cual será estructurado, con preguntas previamente evaluadas y clasificadas de acuerdo a la intención por cada objetivo de la investigación.
- Una vez concluido el diseño de los instrumentos, se procedió a la recolección de la información, seleccionando las referencias bibliográficas que sustentan las teorías que desarrollan las categorías objeto de estudio; extrayéndolas de las bases de datos electrónicas correspondientes. En el caso de las fuentes jurídicas, se obtendrán de las fuentes primarias provenientes de la Corte Superior de Justicia (<https://www.pj.gob.pe>) organizando por fecha, tipo de recurso y la resolutoria de cada una de las sentencias, que dan respuesta a los objetivos planteados.
- Obtenidas las fuentes bibliográficas, se escogieron los argumentos más relevantes de cada documento, por medio de la lectura de las definiciones y conclusiones de cada estudio; luego se clasificaron de acuerdo a cada objetivo planteado en la investigación, tanto general como específicos, colocándolos en una tabla en el programa “Excel” donde se recogió información del resumen, las ideas principales y secundarias a través de la triangulación de la información por cada análisis.
- Finalizada el análisis de los documentos, se procedió a realizar las entrevistas, las cuales fueron previamente planificadas por medio de una invitación formal enviada a

cada entrevistado a través de correo electrónico. Una vez confirmada la disponibilidad de los expertos en cuanto a fecha y hora de la entrevista, la misma se realizó a través de la plataforma virtual de videoconferencia “Zoom”, la cual permitió la grabación del proceso.

- Seguidamente se realizó el análisis de la información recolectada por los instrumentos aplicados, almacenando y sistematizando los argumentos obtenidos para su respectiva contrastación, a través de cuadro en Excel, el cual facilitó la triangulación de la información y el desglosamiento de los resultados.

En cuanto al método de análisis, se ha utilizado el método comparativo, que según Fideli (1998) sirve para confrontar dos o varias propiedades enunciadas en dos o más objetos, en un momento preciso o en un arco de tiempo más o menos amplio. De esta manera se comparan unidades geopolíticas, procesos, e instituciones, en un tiempo igual o que se lo considera igual. En el caso de la presente investigación, se compararon las diferentes revisiones bibliográficas de acuerdo a su relación con cada categoría definida, de acuerdo a una escala de valores, efectuando el análisis de los resultados obtenidos en cada una de las categorías y sub categorías procesadas.

Por ser una investigación jurídica, el método de análisis de información que se utilizó fue a través del método exegético, el cual consiste en la interpretación y el estudio de los textos legales y que se centra en la forma en la que fue redactada la ley o regulación por parte del legislador. Se estudia mediante el análisis de las reglas gramaticales y del lenguaje. (Sánchez, 1980). Por lo tanto, se realizó un análisis literal del contenido de las normas jurídicas vigentes, conjuntamente con la interpretación realizada en la jurisprudencia y expertos en la materia, para luego comparar y contrastar resultados a través de la

triangulación de la información. Obtenidos los resultados se procedió a realizar la discusión en consonancia con los estudios previos citados, las conclusiones y las recomendaciones.

2.4 Aspecto éticos

La investigación se enmarcó en los estándares existentes y permitidos dentro del proceso de investigación científica. En su desarrollo se respetó la confidencialidad de las personas involucradas en el proceso; además de tratarse de una investigación inédita, ya que el estudio no es una compilación, replicación o copia de otras investigaciones realizadas con anterioridad; es original, porque los autores empleados en el desarrollo de la investigación y que dan soporte a la misma se referenciaron en base a lo indicado en el Manual APA sexta edición versión en español.

En la presente investigación se utilizaron los datos obtenidos, sólo para uso de la discusión y resultados; los lineamientos éticos básicos como son: respeto a la dignidad humana, honestidad, equidad, respeto de los derechos de terceros, veracidad de la información, relaciones de igualdad y confidencialidad, asumiendo en todo momento el compromiso ético durante las diferentes etapas de realización de la investigación, con el propósito de dar cumplimiento a los principios ya enunciados.

CAPITULO III RESULTADOS

Bernal (2010) señala que, una vez recolectada la información, queda contrarrestarla con los objetivos de manera minuciosa. Por lo tanto, este proceso comprende la recolección de la información proveniente de las técnicas señaladas en la metodología, es por ello que, en esta etapa de la investigación, se llegaron a los siguientes resultados, ordenados de acuerdo a las categorías y subcategorías definidas y a los instrumentos de recolección realizados

3.1 Resultados del instrumento: Guion de entrevista

Entrevistado N° 1:

Apellidos y Nombres: Javier Ángel Sotomayor Berrocal

Cargo: Abogado litigante, asesor legal, docente universitario.

Especialidad: Derecho Constitucional, Civil, Contencioso, entre otros.

Años de experiencia: 15 años

Entrevistado N° 2:

Apellidos y Nombres: Sánchez Yarango Elmer

Cargo: Abogado litigante.

Especialidad: Procesal penal y penalista.

Años de experiencia: 13 años

Tabla 3. Resultados guion de entrevista objetivo general: “Analizar cómo la prisión preventiva vulnera los derechos fundamentales del procesado en la legislación peruana, 2021”

Preguntas	Argumentos relevantes
1. Desde su experiencia ¿Considera usted que en los procesos judiciales se vulneran derechos fundamentales a favor del imputado por la admisión de la prisión preventiva?	<p>Entrevistado N°1: Considera que el actual sistema de justicia aplica la prisión preventiva de manera errónea puesto que debería aplicarse de manera expresa para casos concretos donde si resulta necesaria su aplicación excepcional, como por ejemplo en casos de existencia de una organización criminal en caso de drogas, donde la reagrupación de los miembros del clan puede producir obstaculización en la investigación o en caso de trata de personas en sicariato, entre otros.</p> <p>Además, considera que, en casos de corrupción de funcionarios y otros afines hay una mala utilización de esta medida, dado que tendría que advertirse situaciones notorias y evidentes de una reorganización o algo referente a ello, pero muchas veces no se logra identificar una</p>

organización de manera sólida. En ese sentido, cuando la prisión preventiva es mal utilizada no cabe duda de que genera una vulneración de los derechos fundamentales especialmente en este caso el de la libertad y también el del debido proceso.

Entrevistado N°2: Afirma que es algo constante la vulneración de derechos fundamentales del procesado sometido a prisión preventiva al no tomar en cuenta el tipo de delito en el que se aplica, lo cual debería aplicarse de manera excepcional en casos mayores, como por ejemplo en organizaciones criminales, donde se puede apreciar el apuro de desintegrarlo.

Considera además que los jueces se dejan influenciar por factores políticos a la hora de dictar una prisión preventiva como por ejemplo en la publicación de la noticia criminal, se tiene una connotación distinta y por lo general tanto jueces como fiscales lo que hacen es de si o si tratar de declarar fundada las demandas de prisiones preventivas. Es por ello que por una presión social influye mucho las decisiones que toman los jueces para aceptar los pedidos de prisión preventiva y se llega al extremo de la vulneración de los derechos fundamentales que tiene toda persona involucrada en un proceso penal.

2. ¿Considera usted que se está aplicando de manera excesiva la prisión preventiva como medida cautelar en los procesos judiciales en la actualidad?

Entrevistado N°1: Considera que la prisión preventiva se ha vuelto un mecanismo normal y no excepcional, aun cuando su naturaleza la hace distinta. Esto va en contra de la naturaleza jurídica que tiene esta medida coercitiva cautelar personal la cual es eminentemente de carácter excepcional y se aplica cuando se evidencia que va existir una interrupción en la investigación, una obstrucción, una destrucción de los medios probatorios objeto de la investigación; sin embargo, los casos de prisión preventiva que se han manifestado en los últimos años lamentablemente no han generado certeza y más bien, por el contrario han perjudicado derechos fundamentales contemplados en la Constitución a favor del procesado, es por ello que no cabe duda que hay un uso excesivo y más que excesivo hay un uso inadecuado de la prisión preventiva.

Entrevistado N°2: Considera que en los últimos años se ha notado un poco más de cautela por parte del órgano jurisdiccional en la aplicación de la prisión preventiva, pero no ha sido suficiente, convirtiendo esta medida es una regla a seguir y no en la excepción, partiendo de un argumento abusivo y autoritario por parte de los jueces en justificar, con pocos argumentos, la aplicación de esta medida en delitos que no corresponde por la gravedad de los hechos. Se considera entonces que esta medida se tiene que realizar de manera razonable, teniendo en cuenta el principio de razonabilidad, lo que no ha estado ocurriendo en años pasados, porque el tema de prisión preventiva se había convertido prácticamente en una regla a aplicarse y

3. ¿Cuáles son los criterios que justifican la solicitud de la prisión preventiva en los procesos judiciales actualmente?

no en una excepción cuál es su naturaleza para ser aplicada.

Entrevistado N°1: Considera que no existen criterios unificados en cuanto a los elementos que debe contener la solicitud de la prisión preventiva por parte de los fiscales y los argumentos utilizados por los jueces a la hora de dictaminarla, debido a que en cada circuito judicial se aplican diferentes criterios en un mismo delito, lo que conlleva a desnaturalizar la esencia cautelar de dicha medida.

Menciona además que, la prisión preventiva es una medida cautelar contraria a la comparecencia, en esta última se deja en libertad a la persona, en la prisión preventiva, al individuo se le incluye en un establecimiento penitenciario. Es por ello que se ven casos de comparecencia como en Lima norte, por ejemplo, en donde se acusa a través de la televisión, a través de los medios y por un lado, se deja libre a delincuentes en evidente acto de ejecución de sus delitos criminales. Un ciudadano que por la mera sindicación de otro ciudadano lo pueden meter a la cárcel, no se ve una equidad. Entonces se afecta el principio de predictibilidad el cual resulta muy ligado a la razonabilidad.

Entrevistado N° 2: Afirma que los criterios utilizados para la prisión preventiva, se basan en la legalidad y no en un criterio subjetivo; en su mayoría se basa en un criterio objetivo donde se tiene que aplicar la norma correctamente, se realiza un análisis primogénito de cómo están los hechos, si es que existen graves y fundados indicios de la comisión del delito y que involucre directamente al investigado, en ese ínterin lógicamente se aplica de manera objetiva, seguidamente del principio de razonabilidad, el juez realiza una ponderación entre el hecho mismo, la conducta del investigado, básicamente esos criterios la razonabilidad, la objetividad y se ha dejado un poco de lado el tema subjetivo que primaba anteriormente. Teniendo en cuenta que es lo deseable, pero muy específicamente de todo lo que vaya a solicitar el fiscal tiene que ser seguido por los criterios realmente motivados y no por mera especulación.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 4. Resultados guion de entrevista objetivo específico N°1: “Analizar de qué manera la aplicación de la prisión preventiva afecta el derecho a la dignidad humana del procesado según la legislación peruana, 2021”

Preguntas	Argumentos relevantes
<p>4. En base a estos argumentos ¿Considera usted que se está vulnerando el derecho a la dignidad humana del procesado cuando, una vez recluso en un centro penitenciario, se extiende el periodo de duración de la prisión preventiva de manera injustificada?</p>	<p>Entrevistado N°1: El derecho de la dignidad humana se ve vulnerado con la prisión preventiva durante el proceso ya desde que la persona ingresa al centro carcelario y se encuentra con otros delincuentes o posibles delincuentes, afectando su calidad de vida y distorsiona la percepción de que se tiene de los órganos del estado en relación al cumplimiento a sus funciones. Entonces no me cabe duda que una prisión preventiva mal efectuada, que no se le dé carácter de excepcional, va a permitir que se genere justamente lo que viene a ser la vulneración de los otros derechos conexos incluidos específicamente la dignidad humana.</p> <p>Entrevistado N°2: Con la aplicación arbitraria de la prisión preventiva se afecta la dignidad del ser humano que está siendo procesado y la libertad ambulatoria que está por encima de cualquier otra situación o condición del procesado, al no cumplirse en muchos casos los plazos procesales dictaminados por el juez, mientras que el sujeto se encuentra recluso en un ambiente infrahumano, donde no existe condiciones de salubridad, ni tampoco seguridad porque ya es conocimiento que los centros penitenciarios están hacinados; hay un exceso de población penitenciaria por lo tanto, se afecta la dignidad humana del procesado ya con el solo hecho de encontrarse en este tipo de lugar, donde su visión de la vida cambiara rotundamente y de cómo ve el sistema de justicia del país.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 5. Resultados guion de entrevista objetivo específico N°2: “Analizar de qué manera la aplicación de la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad personal del imputado según la legislación peruana, 2021”

Preguntas	Argumentos relevantes
<p>5. ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la libertad del procesado por la admisión de la prisión preventiva en el actual sistema acusatorio penal?</p>	<p>Entrevistado N°1: Considera que no existe vulneración a la libertad personal siempre y cuando los elementos que se han utilizado para dictaminar la prisión preventiva sea de carácter excepcional y que se deduzca de los elementos presentados por el fiscal que justifiquen con certeza y proporcionalidad la aprobación de esta medida cautelar, pero cuando existen dudas razonables con respecto a los hechos presentados por el fiscal o no existen elementos de convicción suficientes para encarcelar preventiva al individuo, se estaría violentando la presunción de inocencia del procesado y vulnerando su derecho a proseguir en el proceso en libertad.</p> <p>Entrevistado N°2: Considera que, en el momento de la solicitud de la prisión preventiva, cuando los criterios presentados no se analizan con parámetros de razonabilidad que es propio del debido proceso y teniendo</p>

en cuenta que la prisión preventiva en un mecanismo cautelar para garantizar la ejecución de la sentencia, se estaría vulnerando gravemente el derecho a la libertad del procesado, ya no se puede tratar a la prisión preventiva como un anticipo de condena.

Añade que, aun se ven casos en los distritos judiciales donde la presión de la población marca una mayor contradicción de la aplicación de esta medida, muchas veces por desconocimiento y porque son temerosos de la población, es por ello que, por lo general, se presenta una afectación del derecho de la libertad del investigado a dar la prisión preventiva, lo que va ocurriendo ya con menos frecuencia en las ciudades grandes, la capital y las ciudades más de renombre donde hay mejor preparación de los jueces y de los fiscales que a la hora de pedir la prisión preventiva hacen un análisis para efectos que si procede o no procede el tema de un pedido o una solicitud de una prisión preventiva y más aún el juez que tiene que dar garantías y que se tiene que hacer el filtro a efectos de valorar el pedido.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 6. Resultados guion de entrevista objetivo específico N°3: “Analizar de qué manera la aplicación de la prisión preventiva afecta el derecho al debido proceso del imputado en los procesos judiciales según la legislación peruana, 2021”

Preguntas	Argumentos relevantes
<p>6. ¿Considera usted que se vulnera el derecho al debido proceso cuando es admitida la prisión preventiva sin cumplir con los criterios legales y jurisprudenciales válidos para su aplicación en los procesos penales?</p>	<p>Entrevistado N°1: Considera que definitivamente se vulnera el derecho al debido proceso, al no cumplirse con los criterios de razonabilidad y proporcionalidad que exige la norma para la aplicación de esta medida cautelar, pero también se vulneran normas de carácter administrativo por parte de quienes justamente permiten esta situación que son los jueces, debido a los vicios de motivación que incurren los actos administrativos que ordenan esta medida, lo cual incurriría en una sanción para estos funcionarios.</p> <p>Entrevistado N°2: Se vulnera porque la aplicación de la prisión preventiva debe cumplir con los extremos establecidos en la ley, cuya exigencia está pautada en el modelo procesal acusatorio, los cuales deben estar enmarcados en los principios de proporcionalidad, razonabilidad y legalidad que han sido estipulados, tanto en la ley como en la jurisprudencia reiterado del más alto tribunal de la república.</p>

Fuente: Elaboración propia

3.2 Resultados del instrumento: Ficha de análisis documental

Tabla 7. Resultados ficha de análisis documental objetivo general: “Analizar cómo la prisión preventiva vulnera los derechos fundamentales del procesado en la legislación peruana, 2021”

Cita del Autor/es	Título	Análisis / Resultados
Saldarriaga (2021)	Análisis constitucional de la prisión Preventiva: derechos fundamentales, Lima 2020	“La prisión preventiva mal aplicada vulnera derechos fundamentales, ya que, si bien es cierto la prisión preventiva <i>pese</i> , al estar respaldada por una norma de rango de ley, no viola ningún derecho fundamental, <i>pero en el contexto de una presión mediática o que en su aprobación tengan fundamentos de corte político, hace que esta norma, con un verdadero respaldo legal, sea aplicada de forma incorrecta, forzando sus requisitos, para que encuadre en un caso específico, es allí, donde se vulneran derechos fundamentales primordiales como la libertad y la dignidad humana.</i> ” (p. 41)
Barrientos (2016)	Abuso de la prisión preventiva en la práctica del proceso inmediato y la afectación de los derechos fundamentales del procesado en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali, 2015-2016	“La actuación de los jueces predomina la presión mediática para dictar prisión preventiva a los imputados y no se rigen estrictamente a la aplicación normativa respetando los principios, derechos y libertades fundamentales reconocidos por el artículo 2 de la Constitución entre ellos: La Libertad y Principio de inocencia, el Derecho de defensa y la intimidad. <i>Los jueces al dictar prisión preventiva motivan en sus resoluciones muy someramente sobre las garantías constitucionales del proceso penal actuando en la existencia de fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.</i> ” (p. 15)
Pérez (2018)	Restricción de los derechos Fundamentales con referencia al Instituto de la prisión preventiva en la Corte superior de justicia del santa 2017	“Se vulnera los derechos fundamentales contenidos en el principio de presunción de inocencia del imputado en los con la aplicación de la prisión preventiva, <i>dado que este instituto genera una responsabilidad anticipada por la comisión de un delito donde se vulnera la libertad personal de la persona sin haber tenido una sentencia. Cabe destacar que el uso excesivo de esta medida cautelar vulnera los requisitos fundamentales del derecho al debido proceso al no fundamentarse esencialmente de los presupuestos materiales que exige la ley para su aplicación como medida excepcional.</i> ” (p. 20)
Espinoza (2019)	Las miserias de la prisión preventiva. La dificultad de desterrar el paradigma inquisitivo de nuestro sistema Procesal	“Las normas constitucionales e internacionales establecen que es un derecho fundamental del imputado garantizarle el estado de inocencia, y que es un principio del debido proceso que nadie puede ser privado de su libertad sin juicio previo, <i>la prisión preventiva no tiene lugar en ellas, debido a que es incompatible con el sistema acusatorio actual y no es una institución que tenga sustento constitucional alguno, no hay doctrina que pueda ampararla, su sola existencia entra en conflicto directamente con la Constitución y los tratados internacionales y vulnera los presupuesto materiales del debido proceso.</i> ” (p. 25)

Fuente: Base de Datos Dialnet, Scielo, Scopus y Google academic

Tabla 8. Resultados ficha de análisis documental objetivo específico N° 1: “Analizar de qué manera la aplicación de la prisión preventiva afecta el derecho a la dignidad humana del procesado según la legislación peruana, 2021”

Cita del Autor/es	Título	Análisis / Resultados
Feoli (2016)	Aplicación de la prisión preventiva: entre realidades apócrifas y violaciones evidentes a la dignidad humana	“La prisión preventiva coloca al imputado como un simple medio para la consecución de un objetivo estatal: la cual es la realización del proceso instaurada bajo la privación de la libertad de un individuo sin una sentencia previa, <i>sometiéndolo al escarnio público y a sufrir de las pocas condiciones óptimas que ofrecen los centros penitenciarios, vulnerando los presupuestos establecidos en el artículo 1 y 2 de la Constitución Política.</i> ” (p. 32)
Aburto (2015)	Prisión Preventiva, Comparecencia Restringida y Arresto Domiciliario	“El Estado en su condición de garante está obligado a satisfacer las necesidades de las personas privadas de la libertad y a velar porque se respete su dignidad humana. No se puede justificar su vulneración por la situación misma del encierro ya que se encuentran en una situación de vulnerabilidad al no poder satisfacer por sí mismas sus necesidades esenciales. <i>Las personas privadas de la libertad son titulares de derechos con regulaciones diferentes y la violación de dichos derechos implica que la pena de prisión se agrave. Las omisiones o acciones legislativas, judiciales o administrativas que contravengan la dignidad humana, son violatorias del mandato establecido por la Constitución.</i> ” (p. 18)
Olivares (2018)	La prisión preventiva en el ordenamiento Jurídico Peruano	“La prisión preventiva tiene como finalidad instrumental la realización exitosa del proceso penal, siendo su objeto asegurar la presencia del imputado y aplicar la sanción como resolución del conflicto penal y la determinación de si es factible la pretensión punitiva, pues en ningún caso tendrá, la finalidad de garantizar la ejecución de una futura condena. Por ello, la prisión preventiva no puede perseguir objetivos del Derecho penal material, <i>no puede asumir funciones preventivas que están reservadas a la pena, sino una finalidad de carácter procesal. Sin embargo, es necesario que el juez no tome ninguna decisión drástica para el imputado, es decir, que viole sus derechos fundamentales, de lo contrario, el sistema judicial en vez de ser justo y transparente para todos, lo que estaría siendo es excepcional con algunos, en especial con los de mayor poder adquisitivo, lo que sería violentado en su dignidad humana por su condición.</i> ” (p. 28)
Paz (2021)	El hacinamiento en las cárceles del Perú afecta la dignidad humana. A Propósito del d.l. 1513 y la covid-19	“Entre las causas de este hacinamiento en las cárceles está el alto uso de prisión preventiva, endurecimiento de penas y reducción de acceso a beneficios penitenciarios, al igual que un limitado uso de medidas alternativas a la privación de libertad. El autor considera que los establecimientos penitenciarios del país se encuentran sobrepoblados, entre un 400% y 600%, lo que <i>trae como consecuencia la vulneración de la dignidad humana de los internos por prisión preventiva, donde no se encuentran en condiciones adecuadas, separados de los internos condenados en lugares donde, si bien no requieren comodidad, necesitan</i>

hallarse de forma adecuada para vivir como cualquier ser humano” (p. 10)

Fuente: Base de Datos Dialnet, Scielo, Scopus y Google academic

Tabla 9. Resultados ficha de análisis documental objetivo específico N° 2: “Analizar de qué manera la aplicación de la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad personal del imputado según la legislación peruana, 2021”

Cita del Autor/es	Título	Análisis / Resultados
Peñañiel et al (2019)	La fundamentación y la motivación como habilitantes de la prisión preventiva	“La libertad corporal es un derecho inherente al hombre y que lo largo de la historia ha ido evolucionando y perfeccionándose hasta convertirse en un derecho fundamental que se integra a la persona desde su nacimiento, es decir inseparable e invaluable. Dentro de contexto, se colige que <i>la privación de la libertad física de una persona bajo la figura de preventiva solo puede producirse en el contexto de la sustanciación de un proceso penal, sea ordinario o flagrante, siempre y cuando los protagonistas de la actividad jurisdiccional observen prolijamente cada caso en concreto en relación a las disposiciones legales, constitucionales locales y supranacionales, descartando la posibilidad de adoptar otros sistemas alternativos y, solamente ahí, llegar a la certeza y convencimiento de que su implementación es procedente, con lo cual al no sustentarse bajo estos criterios se estaría vulnerando la libertad individual de la persona.</i> ” (p. 21)
Hernández (2017)	La vulneración al derecho a la libertad personal por aplicación abusiva de la prisión preventiva: Chota 2015 - 2016	“La afectación a la libertad personal se vulnera por la aplicación abusiva de la prisión preventiva, debido a diferentes factores, tales como: <i>que el requerimiento de prisión preventiva por el fiscal dentro de las 24 o 48 horas de ser detenido, vulnera a preparar la defensa adecuada en un plazo razonable. Que la aplicación de la Prisión Preventiva se ha convertido en una pena adelantada y regla general en todo proceso iniciado y que esta medida solo se justifica a través de un proceso inmediato o en un delito flagrante, por lo cual es muchos casos, no se aplica estrictamente.</i> ” (p. 11)

Bacello (2015)	Fundamentos de La prisión preventiva	<p><i>El autor considera que las medidas de coerción personal, entre ellas la prisión preventiva, el más grave sacrificio impuesto a la libertad personal aun antes de sentencia firme,</i> solo encuentran explicación en la necesidad asegurativa, susceptible de ser graduada de acuerdo a con las circunstancias del caso, recurriéndose al encierro sólo en casos imprescindibles y por un tiempo acotado.</p> <p>“En cuanto a la aplicación de la prisión preventiva en el terreno práctico <i>uno de los problemas que lo convierten en una verdadera pena anticipada, es la consideración casi mecánica de los antecedentes judiciales y de la existencia de otras causas simultáneas con aquella en la que debe determinarse si procede o no la libertad.</i> Ello ha hecho que, en numerosos casos, tribunales que se encuentran entendiendo en forma simultánea en distintos procesos contra un mismo imputado le denieguen la soltura, fundados en la existencia de otras causas, independientemente de las mayores o menores garantías que se tengan para la futura comparecencia del reo al proceso.”. (p. 22)</p>
Morán y Robalino (2021)	La Prisión Preventiva Como Medida De Última Ratio Y La Afectación Al Derecho De La Libertad De La Persona	<p>El autor señala que dentro de las causas que afectan la medida de última ratio al derecho de libertad en los casos de prisión preventiva de acuerdo con las normativas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal <i>hay que señalar que la mayoría de los jueces aplican de manera errónea o precipitada esta medida cautelar por cuanto se desprende del numeral 1 del artículo 77 de la Constitución Nacional que la libertad es la regla general y solamente en casos excepcionales se aplica la privación de la libertad con la finalidad de mantener al procesado apegado al proceso judicial que se le sigue.</i></p> <p>“En la actualidad en los sistemas legales donde se aplica el sistema acusatorio es del criterio que el acusado debe ser juzgado en libertad y salvo medidas excepcionales donde se demuestre que existen elementos de convicción que hagan suponer la existencia de la participación de la persona en el hecho punible se aplicara la medida privativa de libertad.” (p. 27)</p>

Fuente: Base de Datos Dialnet, Scielo, Scopus y Google academic.

Tabla 10. Resultados ficha análisis documental objetivo específico N° 3: “Analizar de qué manera la aplicación de la prisión preventiva afecta el derecho al debido proceso del procesado según la legislación peruana, 2021”

Cita del Autor/es	Título	Análisis / Resultados
Luzuriaga (2015)	La prisión preventiva arbitraria sin indicios suficientes vulnera los derechos constitucionales y garantías del debido proceso	<i>“Al usar de modo generalizado la prisión preventiva, la justicia penal desatiende una de sus funciones principales que es la de garantizar los derechos de los imputados frente a los abusos de la potestad punitiva del Estado. El uso desmedido de esta medida cautelar, cuya existencia se funda en hacer justicia, ubica al sistema penal en el terreno de la ilegalidad y de la vulneración del debido proceso en sentido material; considerando que generalmente dicha orden recae en los sectores más vulnerables en términos socioeconómicos, incrementando de esta manera el índice de prófugos de la justicia.”</i> (p. 38)
Szczaranski (2016)	La prisión preventiva como manifestación del derecho penal del enemigo	<i>“Una aplicación generalizada de la prisión preventiva que viole la presunción de inocencia y el derecho a juicio previo, tendría como consecuencia, como lo ha advertido Jakobs, la no vigencia real de dichos preceptos, es decir, las garantías señaladas carecerían de realidad social”. la prisión preventiva, debemos señalar que tanto el derecho a juicio previo como la presunción de inocencia son garantías reconocidas inequívocamente como parte de aquellos elementos necesarios para considerar que el proceso seguido puede ser calificado como aquel correspondiente a la garantía del debido proceso.”</i> (p. 20)
Valencia (2018)	Prisión preventiva frente al debido proceso	<i>“Para solicitar la aplicación de una medida cautelar, restrictiva de la libertad, el Ministerio público, debe de argumentar cual es el peligro durante el proceso, si la persona imputada prevalece en libertad, es decir, tiene y debe de argumentar si existe peligro de fuga, obstaculización de la investigación o en su caso pueda resultar un riesgo para la víctima u ofendido o para misma sociedad, de no ser así, he imponerla sin analizar su necesidad, va en contra de los fines procesales, motivo por el cual se viola determinadas garantías del debido proceso.”</i> (p. 27)
Andrade y Carvajal (2018)	Inconstitucionalidad de la prisión preventiva y la vulneración a la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica y el debido proceso	<i>“La prisión preventiva según la normativa adjetiva vigente establece que esta medida cautelar no es la regla general y que se debe dictar de manera excepcional, tal es así que se encuentra establecida así en el artículo 343 del CPP, es decir antes de la medida cautelar de prisión preventiva, existen otras medidas que se deben de tomar en cuenta por el juez, y en el caso de revisión o sustitución de la prisión preventiva, se debe tomar en cuenta varios aspectos que se encuentran reglados en la norma antes mencionada, pues se debe ver por parte del juez si los indicios que motivaron la prisión preventiva han sido desvanecidos, si ha cambiado la situación jurídica del procesado, si existe suficiente arraigo que pueda garantizar la comparecencia del procesado a juicio, y la víctima y que el hecho no quede en la impunidad.”</i> (p. 14)

Fuente: Base de Datos Dialnet, Scielo, Scopus y Google academic

En cuanto a los resultados proporcionado por la jurisprudencia nacional tenemos lo siguiente

Tabla 11. Resultados jurisprudencia nacional e internacional relacionada con la prisión preventiva y la vulneración de derechos fundamentales.

N° de Sentencia	Sumilla	Argumentos jurídicos relevantes
Sala penal permanente Casación n.º 353-2019 Lima	El recurso de casación interpuesto por el encausado ÁLVARO DELGADO SCHEELJE contra el auto de vista de fojas doscientos treinta y cinco, del dieciocho de enero de dos mil diecinueve, emitido por la Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, que revocó el auto de primera instancia de fojas ciento ochenta y tres, del catorce de diciembre de dos mil dieciocho, en el extremo que declaró infundado el requerimiento de prisión preventiva formulado en su contra por el representante del Ministerio Público y, reformándola, declaró fundado el mencionado requerimiento por el plazo de doce meses; en la investigación preparatoria que se le sigue por el delito contra la tranquilidad pública-asociación ilícita, en agravio del Estado.	Se soslaya que no cualquier traba procesal resulta per se suficiente para dictar una prisión, sino solo aquella que resulte idónea y concluyente para impedir o comprometer seriamente el curso regular del proceso. Es por ello que resulta inconstitucional la aplicación automatizada de la prisión preventiva, con base en creencias subjetivas y con ausencia de un mínimo de razonabilidad en la motivación, entre otros factores. <i>Su uso arbitrario, excesivo e injusto no sólo lesiona severamente la libertad personal y la presunción constitucional de inocencia, sino, además, genera un efecto degradante e irreparable en la dignidad humana. La prisión preventiva, bajo una perspectiva general, constituye una medida efectiva de sujeción procesal, empero, desde la casuística, no siempre satisface el test de proporcionalidad, disgregado en los sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto</i>
EXP. N.0 6201-2007- PHC/TC LIMA	Recurso de agravio constitucional interpuesto por José Humberto Abanto Verástegui, abogado de Ángel Alvarado Rabanal, contra la sentencia de la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de fojas 348, su fecha 19 de noviembre de 2007, que declara infundada la demanda de hábeas corpus de autos.	<i>La detención o prisión preventiva debe estar sometida a revisión periódica, de tal forma que no se prolongue cuando no subsistan las razones que motivaron su adopción. El juez debe valorar si se mantienen las causas de la medida y la necesidad y la proporcionalidad de la detención, además de si se ha respetado la razonabilidad del plazo. De lo contrario, el juez deberá ordenar inmediatamente la libertad del privado.</i> Recae en las autoridades nacionales aportar los motivos suficientes por los cuales se mantiene la restricción de la libertad, lo cual debe estar fundado en la necesidad de asegurar que el detenido no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni eludir la acción de la justicia” (párr. 92). “Uno de los principios que limitan la prisión preventiva es el de presunción de inocencia

<p>Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos</p> <p>Fecha: 24 DE AGOSTO DE 2021</p> <p>CASO VILLARROEL MERINO Y OTROS VS. ECUADOR</p>	<p>A raíz de un informe de la Contraloría General del Estado, el Ministerio Público Fiscal inició una investigación penal contra un grupo de agentes policiales por malversación de fondos públicos y falsificación de instrumentos privados. En el marco del proceso, la fiscalía solicitó a la Corte Nacional de Justicia Policial el procesamiento y la detención de las personas imputadas. En aquel momento, el sistema ecuatoriano preveía la “detención en firme”, una modalidad de detención preventiva obligatoria y automática basada en la modalidad de la comisión del delito y la gravedad de la pena atribuida. La Corte consideró que existían indicios suficientes de culpabilidad y dispuso el procesamiento y la detención en firme de los agentes imputados. Contra esta decisión, interpusieron recursos de nulidad y de apelación. Además, presentaron recursos de amparo de libertad. La Corte rechazó todas las impugnaciones. En ese sentido, los agentes pasaron más de un año privados de su libertad bajo las modalidades de detención en firme y prisión preventiva. Luego, todos los imputados fueron absueltos.</p>	<p>107. En consideración de todo lo expuesto, la Corte concluye que la privación de libertad dispuesta a través de la detención en firme resultó ilegal y arbitraria en vulneración de la libertad personal, así como violatoria del principio de presunción de inocencia y a la igualdad ante la ley. El juzgador en el período de detención en firme omitió valorar los fines, idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la detención. En consecuencia, este Tribunal considera que el Estado vulneró los derechos establecidos en los artículos 7.1, 7.2, 7.3, 7.5, 8.2 y 24 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, en perjuicio de los señores Jorge Villarroel Merino, Mario Romel Cevallos Moreno, Jorge Coloma Gaibor, Fernando López Ortiz, Amílcar Ascázubi Albán y Patricio Vinuesa Pánchez.</p>
<p>Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos</p> <p>Fecha: 14/01/2021</p> <p>CASO Kargakis v. Grecia</p>	<p>Un hombre había sido detenido en prisión preventiva en la penitenciaría de Diavata, Grecia. El hombre utilizaba una silla de ruedas para trasladarse y contaba un índice de discapacidad del 80%. Al momento de su detención, indicó que se encontraba bajo tratamiento por problemas cardíacos graves y diabetes. Durante su detención fue hospitalizado de urgencia en varias oportunidades. Los médicos le recomendaron una dieta estricta y mantenerse en un ambiente libre de humo de tabaco y de agentes patógenos. Sin embargo, en el</p>	<p>108. Asimismo, la Corte concluye que el Estado es responsable por omitir la valoración de los fines, idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la detención preventiva, ya que el juzgador al momento de prolongar la privación de libertad no ejerció un control directo de la detención ni la motivó, lo que constituyó una privación de la libertad arbitraria y también contraria al principio de presunción de inocencia, en violación de los artículos 7.1, 7.3, 7.5 y 8.2 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del misma, en perjuicio Jorge Humberto Villarroel Merino, Jorge Coloma Gaibor, Fernando López Ortiz, Amílcar Ascázubi Albán y Patricio Vinuesa Pánchez.</p> <p>2. Acceso a la justicia. Tutela judicial efectiva. Libertad condicional. Prisión Preventiva. Condiciones de detención. Control judicial. “si el juez de instrucción finalmente decidió la libertad condicional del solicitante, fue solo luego de haber verificado que este ya no corría el riesgo de cometer nuevos delitos. Por otra parte, el juez no efectuó ningún análisis de las condiciones de detención ni de los problemas de salud del solicitante, a pesar de que la fiscalía había remarcado el índice de discapacidad y los problemas cardíacos graves del solicitante, y considerado que la prolongación de su detención en un establecimiento penitenciario podía resultar mortal debido a las malas condiciones de las</p>

establecimiento penitenciario compartía celda con fumadores y la comida no era adecuada a sus restricciones alimentarias. Además, el lugar no estaba adaptado para personas con discapacidad ni disponía de un sistema de apoyos. Por ese motivo, interpuso un recurso ante la justicia y solicitó el levantamiento de la prisión preventiva. En su presentación, acreditó sus problemas médicos y sostuvo que las malas condiciones de detención empeoraban su estado de salud.

prisiones griegas y que se vulneró la dignidad del ciudadano” (cfr. párr. 82). “En el presente caso, el recurso interpuesto por el solicitante [...] no le garantizó un remedio efectivo, ya que, más allá de su puesta en libertad, el juez de instrucción no respondió a los agravios del solicitante relativos a sus condiciones de detención

Fuente: Corte Superior de Justicia del Perú y Corte Interamericana de Derechos Humanos

(2021)

Tabla 12. Resultados relacionados con expedientes judiciales en relación a la prisión preventiva y la vulneración de derechos fundamentales.

Nº de Expediente	Sumilla	Argumentos jurídicos relevantes
<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>Expediente: 00615-2021-1-0904-JR-PE-02</p> <p>Materia: Apelación de Auto de Prisión Preventiva</p>	<p>1. Que la resolución apelada es sustancialmente aparente e insuficiente en su motivación y afecta el debido proceso, ya que no sustentó su decisión para dictar prisión preventiva. Respecto del primer presupuesto de los fundados y graves elementos de convicción se realizó un resumen de la imputación fáctica, sin embargo, no se meritó lo indicado por su patrocinado y coinvestigado, que se encontraban en otro lugar al momento de los hechos; no se actuó la prueba de descargo del abogado de su coinvestigado donde se visualiza que los investigados se encontraban a 20 cuadras del lugar de los hechos, vulnerándose el derecho a la defensa.</p> <p>2.-. Se vulneró el derecho a la libertad al no haberse valorado correctamente el reconocimiento físico en rueda del testigo, toda vez que el mismo indico se encontraba a una distancia de 50 metros y en un cuarto piso, con lo que la duda queda establecida, más aún si existen contradicciones del agraviado en sus declaraciones.</p> <p>3.- No se ha tomado en cuenta la casación de Moquegua N° 626-2013, en su considerando vigésimo noveno respecto de la sustentación del fiscal del aspecto fáctico y su acreditación.</p>	<p>a) Inexistencia de motivación o motivación aparente. Tal supuesto se presentará si la resolución judicial: “(...) no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o que la resolución judicial no responde a las alegaciones de las partes del proceso o porque la resolución judicial solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico”.</p> <p>b) de acuerdo con todo lo antes dicho, la defensa técnica considera que la motivación esgrimida por el magistrado al momento de resolver el pedido de cesación es: sustancialmente aparente y además insuficiente, por lo que su resolución afecta de manera directa el debido proceso en cuanto a la motivación de la resolución recurrida, más aún si tomamos en cuenta, que la recurrida pretende que mi patrocinado soporte una detención contra su derecho a la libertad cuando a todas luces... es inocente.</p> <p>c) Bajo esa misma línea, es necesario mencionar que el presente cuaderno de medida cautelar versa sobre uno de los derechos fundamentales que posee todo ciudadano, el derecho a la libertad personal; por lo tanto, para que un Juez dicte prisión preventiva contra un “sospechoso”, debe haber comprobado de manera judicial la</p>

4.- Cuestiona el segundo presupuesto respecto de la sanción a imponerse, toda vez que le asiste a su patrocinado el principio de presunción de inocencia.

5.- Se estableció como premisa la gravedad de la pena para sustentar el peligro de fuga, sin tomar en cuenta que se debe ponderar las condiciones de arraigos del procesado para realizar un juicio de proporcionalidad en el peligro procesal, presupuesto que resulta ser el más importante de la coerción personal.

6.- Cuestiona el cuarto presupuesto respecto de la proporcionalidad, al considerar la defensa que la medida impuesta no es proporcional.

culpabilidad en el proceso y/o el peligro de fuga del imputado, debiendo encontrarse estas correctamente sustentadas, acreditando la existencia de un peligro procesal y la necesidad de cautela debido al arraigo y la gravedad de la pena.

Fuente: Corte superior de justicia de Lima norte Segunda Sala Penal de Apelaciones (2021)

CAPITULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Hernández, Fernández y Baptista (2014) define este apartado como la interpretación de los resultados obtenidos a la luz de la pregunta de investigación o de la hipótesis, por lo que nunca puede convertirse en una repetición de los resultados en forma narrativa. En otras palabras, “el investigador interpreta y da sentido a los resultados, a los números en los estudios cuantitativos y a los conceptos en los cualitativos” (p. 34).

En cuanto a las limitaciones durante la investigación hubo dificultades en cuanto a la poca información a nivel latinoamericano en cuanto a los efectos de la aplicación de la prisión preventiva en los procesos judiciales en la protección de los derechos fundamentales del individuo, al igual que la poca producción jurisprudencial en relación al tema a nivel nacional. En relación a las entrevistas que se habían pautado al inicio de la investigación no se pudieron concretar debido al poco tiempo estimado para la aplicación del guion de entrevista en los lapsos propuestos, además que no se logró coordinar con otros expertos debido a las dificultades que tenían con la agenda laboral y las limitaciones tecnológicas que no se pudieron resolver en el tiempo pautado.

De acuerdo a los resultados obtenidos de las fuentes bibliográficas, las entrevistas realizadas, sentencias y expedientes judiciales recolectados, se procede a realizar la constatación de los argumentos obtenidos por estas fuentes con los antecedentes nacionales e internacionales y las bases teóricas relacionadas con la prisión preventiva, lo cual se presenta a continuación:

En cuanto al objetivo general de la investigación “Analizar cómo la prisión preventiva vulnera los derechos fundamentales del procesado en la legislación peruana, 2021” las fuentes de información recolectadas muestran una clara tendencia en afirmar que

la aplicación de la prisión preventiva en los procesos judiciales actuales no cumplen con los criterios establecidos en la ley procesal, al ser contemplada como una regla general y no como un mecanismo excepcional en concordancia con los derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política a favor del procesado, lo que trae como consecuencia la vulneración de los derechos fundamentales tales como la libertad personal y las reglas del debido proceso.

Los expertos entrevistados coinciden en que el sistema de justicia actual aplica la prisión preventiva de manera errónea, vulnerando derechos consagrados en la Constitución Política en favor del individuo durante el proceso judicial. El entrevistado N°1 afirma que esta medida no está siendo aplicada de manera excepcional, ya que deben tomarse elementos como la gravedad de los delitos donde la sanción sea superior a 4 años, como por ejemplo en casos de existencia de una organización criminal, en concordancia con los criterios establecidos en el artículo 268° del Código Procesal Penal. El entrevistado N° 2 reafirma esta situación y considera que en la realidad los jueces han sido influenciados a la hora de aprobar la solicitud fiscal en cuanto a la prisión preventiva por criterios que están fuera de los criterios jurídicos, presionados muchas veces por la presión que ejercen los medios de comunicación acerca del contexto delictual de un suceso, lo que produce la vulneración de derechos fundamentales principalmente la libertad personal de la persona durante el proceso y el debido proceso a violentarse la presunción de inocencia del individual.

Partiendo de estos argumentos, la doctrina coincide en el uso irracional que se hace de la prisión preventiva en los procesos judiciales actualmente a nivel nacional. Autores como Saldarriaga (2021) y Barrientos (2016) señalan, al igual que la opinión de los entrevistados que, en los juzgados predomina la presión mediática como causal para dictar prisión preventiva, violentando de esta manera los derechos y garantías fundamentales

reconocidos por el artículo 2 de la Constitución entre ellos la libertad y la presunción de inocencia, además de no motivar sus decisiones en base a los criterios establecidos el artículo 268° del Código Procesal Penal tales como la existencia de fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.

Esto se puede comprobar con los hechos descritos en el Expediente N° 615-2021-3, donde se describe textualmente en el recurso de apelación contra la resolución que rechaza el pedido de cesación de la prisión preventiva, que la misma fue admitida arbitrariamente basándose en vicios en la motivación, es decir, no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o que la resolución judicial no responde a las alegaciones de las partes del proceso o porque la resolución judicial solo intento dar cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico. En consecuencia, se vulnero el derecho a la libertad del procesado, ya que si bien es cierto que este derecho puede verse limitado legítimamente por razones justificadas y probadas en un proceso judicial, a su vez puede verse afectado con mandatos de prisión preventiva arbitrarios, sentencias condenatorias o la imposición de una medida de seguridad que derive de una resolución judicial arbitraria expedida con violación al debido proceso, lo cual ocurrió en el caso descrito en dicha resolución.

Estos argumentos coinciden con la decisión proveniente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 24 de agosto de 2021 en el caso Villarroel Merino y otros vs. Ecuador, donde responsabiliza al Estado de omitir la valoración de los fines, idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la prisión preventiva, ya que el juzgador al momento de extender el periodo de la privación de libertad estableció su motivación en elementos insuficientes y erróneos, lo que constituyó una privación de libertad arbitraria y vulnerando

además el principio de presunción de inocencia, contradiciendo los artículos 7.1, 7.3, 7.5 y 8.2 de la Convención Americana.

Esta situación coinciden con las conclusiones provenientes de las investigaciones de Pérez (2021) analizando el contexto judicial en el Ecuador y lo afirmado también por Carhuacho (2020) y Álvarez (2016) con respecto a la situación en el Perú, ya que mencionan que en la mayoría de los procesos judiciales se admite la prisión preventiva sin analizar la circunstancias que rodean los hechos descritos por la defensa del procesando, ignorando los principios constitucionales, como el de la presunción de inocencia y la proporcionalidad entre el delito y la pena, causando vulneraciones a los derechos de libertad personal y a la dignidad humana, dejando al acusado privado de su libertad en situación de desigualdad para defenderse por no encontrarse en un estado de libertad, además que los jueces se ven presionados por la influencia de medios de comunicación, cayendo en vicios de motivación sobre las resoluciones que admiten dicha medida, lo cual menoscaba el principal derecho de la persona, como es la libertad, reconocida mediante instrumentos internacionales suscritos por estos países.

Los entrevistados también señalan que en los últimos años se ha hecho constante la aplicación excesiva de la prisión preventiva, ya que coinciden en que esta situación va en contra de la naturaleza jurídica que tiene esta medida coercitiva personal, la cual debe ser aplicada únicamente cuando se comprueba que va existir una interrupción en el proceso de investigación, una obstrucción o destrucción de los medios probatorios objeto de la investigación por parte del procesado. Por ende, el entrevistado N°2 considera que este instrumento se ha convertido en una regla a seguir y no en la excepción, partiendo de argumentos abusivos y autoritarios por parte de los jueces para la aplicación de esta medida en delitos que no corresponde por la gravedad de los hechos.

Los expertos consideran también que esta situación se debe mayormente, por la falta de criterios unificados por los juzgados a nivel nacional partiendo de elementos subjetivos por parte de los jueces que dictaminan estas medidas. El entrevistado N° 1 afirma que esto se evidencia en cada circuito judicial del país, donde se aplican diferentes criterios en un mismo delito, lo que conlleva a desnaturalizar la esencia cautelar de dicha medida.

Estos argumentos coinciden con los planteamientos realizados por la doctrina, ya que autores como Pérez (2018) y Espinoza (2019) afirman que el uso excesivo de esta medida cautelar vulnera los elementos contenidos en el derecho al debido proceso del individuo durante la investigación al no fundamentarse esencialmente en los presupuestos materiales que exige la ley para su aplicación como medida excepcional, además que las normas constitucionales e internacionales vigentes establecen que el Estado debe garantizar la presunción de inocencia del acusado, en concordancia con el derecho al debido proceso, ya que nadie puede ser privado de la libertad sin juicio previo, por ende la prisión preventiva es incompatible con el sistema acusatorio actual, el cual está basado precisamente bajo las premisas mencionadas anteriormente.

En relación a la investigación de Rodríguez y Villanueva (2020), los mismos difieren de los planteamientos señalados anteriormente, ya que afirman que la aplicación de la prisión preventiva no vulnera el derecho a la libertad del individuo dentro del proceso judicial, debido a que ningún derecho fundamental es absoluto, siempre y cuando la prisión preventiva sea admitida para garantizar la finalidad del proceso, lo cual debe ser demostrado por el fiscal al momento de solicitarla, en consecuencia, el problema no es la medida en sí y en su naturaleza coercitiva, sino en la aplicación excesiva que se haga de ella y la falta de motivación por parte del juez.

Con relación al objetivo específico N°1 “Analizar de qué manera la aplicación de la prisión preventiva afecta el derecho a la dignidad humana del procesado según la legislación peruana, 2021” se ha podido constatar a través de la recolección de la información proveniente de las entrevistas, expedientes, sentencias y doctrina que, la aplicación de la prisión preventiva de manera excesiva ha ocasionado un estado de estigmatización por parte de la sociedad hacia el procesado que afecta negativamente la integridad del mismo cuando se ve sometido a un proceso de investigación judicial por la comisión de un hecho punible, ya que se considera una suerte de sentencia anticipada de culpabilidad, lo que trae como consecuencia el cumplimiento de dicha medida en un centro penitenciario en condiciones infrahumanas y sometido al escarnio público.

El entrevistado N°1 coincide con este argumento, al afirmar que, la dignidad del individuo se ve perjudicada por la admisión de la prisión preventiva durante el proceso, cuando esta se fundamenta bajo criterios subjetivos del juez, lo que ocasiona que esta práctica excesiva y sin motivación válida someta al procesado a ingresar a un centro carcelario donde debe convivir con delincuentes en condiciones infrahumanas, lo que afecta directamente su calidad de vida y distorsionando la naturaleza punitiva del Estado. El entrevistado N°2 difiere parcialmente de estos planteamientos, ya que considera que la dignidad del procesado no se ve vulnerada por la simple admisión de la prisión preventiva por parte del órgano judicial sino por el incumplimiento de los plazos procesales establecidos por el juez en el desenvolvimiento de la investigación o por la extensión de la medida privativa de libertad sin motivación razonable, ocasionando que el sujeto se encuentra recluido en un ambiente carcelario infrahumano, donde no existen condiciones de salubridad y de seguridad debido al hacinamiento de los centros penitenciarios.

Estos argumentos se ven respaldados, tanto por la jurisprudencia nacional como la internacional, ya que coinciden en las graves consecuencias que se genera en la dignidad del ser humano cuando es sometido de manera injusta a medidas privativas de libertad en condiciones que afectan la salud e integridad física y mental del individuo durante la investigación de un hecho punible. Es por ello que la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima en la Casación N° 353-2019 afirma que resulta inconstitucional la aplicación automatizada de la prisión preventiva, basada en las consideraciones subjetivas del órgano judicial, sin tomar en cuenta los principios de razonabilidad en la motivación del juez que dictamina la medida. Es por ello que el uso arbitrario, excesivo e injusto no sólo lesiona severamente la libertad personal y la presunción de inocencia, sino que, además genera un efecto degradante e irreparable en la dignidad humana al someterlo al escarnio público.

En cuanto a lo establecido por la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en fecha 14/01/2021 en el caso de Kargakis vs. El Estado Griego coincide con los argumentos descritos anteriormente ya que si bien es cierto que el juez de instrucción en este caso decidió la libertad condicional del solicitante, el mismo no efectuó ningún análisis de las condiciones de detención ni de los problemas de salud del solicitante, a pesar de que la fiscalía había remarcado el índice de discapacidad y los problemas cardíacos graves que sufrió el solicitante, lo que ocasiono que por la prolongación de la medida de manera injustificada en un establecimiento penitenciario resulto perjudicial en la calidad de vida del individuo, debido a las malas condiciones que presentan las cárceles en este Estado, vulnerando considerablemente la dignidad del ciudadano.

Con respecto a los argumentos doctrinarios encontrados, los autores Feoli (2016) y Aburto (2015) coinciden en que actualmente, la prisión preventiva en el país coloca al imputado como un medio para lograr un objetivo estatal, el cual es la materialización del poder punitivo de los órganos de administración de justicia, colocando en privación de la libertad al individuo sin una sentencia previa, lo que produce hechos como el escarnio público ante la sociedad al considerarlo culpable de manera anticipada de un delito que aún no está probado, además de sufrir de las condiciones infrahumanas que poseen los centros penitenciarios en la actualidad, vulnerando los presupuestos establecidos en el artículo 1 y 2 de la Constitución Política del Perú, por consiguiente, las omisiones o acciones legislativas, judiciales y administrativas que sean contrarias a la dignidad humana, son violatorias del mandato establecido por la norma constitucional y por los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

En el caso de los autores Paz (2021) y Olivares (2018) difieren parcialmente de los argumentos anteriores, al señalar que, la privación de la libertad no puede asumir funciones preventivas que están destinadas al objetivo que pretender lograr la pena, sino que debe perseguir una finalidad de carácter procesal, además que debe aplicarse de manera excepcional a todos los individuos sin distinción de clase social, ya que la vulneración de la dignidad humana no proviene por el simple hecho de que la libertad del individuo se vea perjudicada sino de que sus efectos solo perjudique a aquellos individuos menos favorecidos económicamente. Además, consideran que la sobrepoblación carcelaria se encuentra entre un 400% y 600% más en comparación con años anteriores, debido a la admisión excesiva de la prisión preventiva lo que trae como consecuencia la vulneración de la dignidad humana de los internos, donde no se encuentran en condiciones adecuadas, separados de los internos

condenados en lugares donde, si bien no requieren comodidad, necesitan hallarse de forma adecuada para vivir como cualquier ser humano.

Estas conclusiones son respaldadas por las investigaciones realizadas por Álvarez (2016) y Gavotti, Isla y Llana (2020) ya que consideran que esta medida cautelar ha perjudicado mayormente a un sector de la población más vulnerable, debido a que algunos jueces han tomado en consideración factores socio económicos para dictaminar dicho recurso como la pobreza, falta de estabilidad en cuanto al domicilio o de empleo y la alfabetización, lo que ha ocasionado que el individuo sea criminalizado injustamente y desvirtuando la intencionalidad preventiva de la privación de la libertad al considerarse una suerte de condena anticipada, provocando además consecuencias graves para las instituciones carcelarias como el hacinamiento y las malas condiciones de higiene y salud, vulnerando el derecho a la dignidad humana de estas personas. Por consiguiente, el uso y abuso de esta medida no solo generan la lesión en un derecho fundamental, sino que, además cuestionan la eficacia del sistema de administración de justicia.

En cuanto al objetivo específico N° 2 “Analizar de qué manera la aplicación de la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad personal del imputado según la legislación peruana, 2021” se ha podido comprobar que cuando se vulneran las garantías establecidas en el debido proceso por una aplicación errónea de la prisión preventiva esto ocasiona un efecto negativo en el resguardo de otros derechos fundamentales, principalmente el derecho a la libertad personal del individuo que esta siendo investigado por la comisión de un delito.

El entrevistado N° 2 coincide con este argumento, al señalar que cuando se admite la prisión preventiva dentro del proceso, sin analizar correctamente los parámetros exigidos por el Código Procesal Penal se estaría desnaturalizando este mecanismo que tiene como fin

garantizar la ejecución de la sentencia bajo circunstancia de proporcionalidad y razonabilidad acordes a la gravedad del delito, además se estaría vulnerando gravemente el derecho a la libertad de tránsito del procesado, colocando esta medida como un anticipo de condena y limitando el derecho a la defensa del mismo, al no poder estar presente durante el proceso de investigación.

El entrevistado N°1 concuerda con estos planteamientos al afirmar que no existe vulneración a la libertad personal del individuo dentro del proceso, siempre y cuando los argumentos que sustentan el dictamen de prisión preventiva sea por motivos excepcionales, al igual que la solicitud realizada por el fiscal debe estar justificada bajo criterios de certeza y proporcionalidad acordes a la gravedad de los hechos discutidos durante el proceso, pero, cuando existen dudas razonables con respecto a los hechos descritos por el fiscal o no existen elementos de convicción suficientes para limitar la libertad de tránsito del individuo, se estaría vulnerando la presunción de inocencia del procesado y el derecho a estar en el proceso en condiciones de libertad para ejercer eficazmente su derecho a la defensa.

En cuanto a la posición de la doctrina en relación a estos argumentos, la mayoría de investigaciones realizadas, entre ellos Hernández (2017) y Peñafiel et al (2019) coinciden que la privación de la libertad del individuo bajo la figura de la prisión preventiva solo puede admitirse en el contexto de la sustanciación del proceso, sea ordinario o flagrante, luego de ser analizadas de manera detallada las disposiciones constitucionales y legales, así como normas supranacionales al respecto, las cuales delimitan los criterios taxativos para la admisión excepcional de este recurso y que, partiendo del análisis del órgano jurisdiccional, se debe descartar la posibilidad de adoptar otras medidas alternativas para asegurar el

cumplimiento de los fines del proceso, por lo que, al no sustentarse bajo estos elementos de interpretación se estaría vulnerando la libertad individual del individuo.

En el caso de los argumentos que señala Bacello (2015) coincide en que la prisión preventiva presenta ciertos inconvenientes en el ámbito práctico, por lo que la convierten en una suerte de condena anticipada, debido a que los jueces al momento de analizar la solicitud del fiscal sobre la medida toman en consideración casi de forma automática los antecedentes judiciales del procesado y además, la existencia de otras causas simultáneas con aquella en la que debe determinarse si procede o no la privación de la libertad. Debido a esto, se presentan muchos procesos judiciales analizando de forma simultánea contra un mismo imputado la solicitud de prisión, fundados en la existencia de otras causas, independientemente de las mayores o menores garantías que se tengan para la futura comparecencia del reo al proceso.

Estos planteamientos difieren con la posición de Morán y Robalino (2021) que consideran que la prisión preventiva no es una medida compatible con el sistema acusatorio moderno y que debe ser descartada por el legislador como mecanismos cautelares dentro del proceso, debido a que el acusado debe ser juzgado en libertad y en caso contrario, debe descartarse primero la posibilidad de aplicar otras medidas excepcionales que permitan asegurar la finalidad del proceso, solo después de haber realizado esto y demostrando que existen elementos de convicción suficientes que relacionen la existencia de la participación de la persona en el hecho punible se aplicaría en última instancia la medida privativa de libertad.

Con respecto a los antecedentes, las investigaciones de Velarde (2016) y Morales (2020) coinciden en que la aplicación de la prisión preventiva ha producido consecuencias negativas en el cumplimiento de los deberes del Estado en el respeto de los derechos fundamentales del individuo, principalmente con respecto a la libertad personal, debido a que este mecanismo está siendo utilizado de manera excesiva por parte del órgano judicial, además de ignorar la existencia de otras medidas de carácter alternativo que permiten la presencia del imputado dentro del proceso sin vulnerar el debido proceso, trayendo como consecuencia que se trasgreda el derecho a la libertad personal ambulatoria. También se presenta que las causales de prolongación de prisión preventiva establecidas en la Ley N° 30076, son contrarias al ejercicio del derecho a la libertad y plazo razonable, contenidas en el debido proceso, ya que deben tomarse otros medios alternativos que permiten satisfacer el interés de la norma, por lo que se consideran desproporcionada e inconstitucional.

Por ultimo y con relación al objetivo específico N° 3 “Analizar de qué manera la aplicación de la prisión preventiva afecta el derecho al debido proceso del imputado en los procesos judiciales según la legislación peruana, 2021” la posición tanto de los entrevistados como de la doctrina y la jurisprudencia ha sido determinante en afirmar que las medidas cautelares destinada a la privación de la libertad del individuo dentro un proceso judicial debe adaptarse a los criterios, tanto nacionales como internacionales, para la admisión del mismo, lo que implicaría que su inobservancia o deficiencias en la interpretación acarrea la vulneración de las garantías del debido proceso, el cual está establecido en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Perú.

Los expertos que fueron entrevistados coinciden en que la aplicación de la prisión preventiva como medida extraordinaria dentro del proceso debe cumplir con los extremos

establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, enmarcado en el modelo procesal acusatorio actual, el cual requiere la presencia del acusado durante las fases del proceso, es por ello que, la admisión de este recurso de manera errónea o sin fundamentos, acarrea vicios de nulidad del proceso por vulnerar las garantías del debido proceso a favor del imputado, que deben estar acordes a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y legalidad que han sido estipulados, tanto en normas supranacionales, nacionales, así como los criterios reiterados en la jurisprudencia del más alto tribunal de la república. Consideran además que la vulneración de este derecho también produce vicios de carácter administrativo cometido por los jueces, debido a la falta de motivación que incurren en los actos que ordenan esta medida, lo cual incurriría en una sanción.

Este argumento coincide con lo establecido por la Corte Superior de Justicia en el Expediente N° 6201-2007-PHC/TC LIMA donde se establece que la prisión preventiva debe estar sometida a revisión periódica como parte de las garantías establecidas en el debido proceso para el resguardo de los derechos del acusado dentro del proceso, de tal forma que el órgano judicial debe evitar que no se prolongue esta medida cuando no subsistan las razones que motivaron su admisión. También el juez debe valorar y motivar debidamente si se mantienen las causas de la medida, además de la necesidad y la proporcionalidad de la detención, respetando siempre la razonabilidad del plazo dictado para su cumplimiento. De lo contrario, el juez deberá ordenar inmediatamente la libertad del privado.

Estos aspectos son analizados por la doctrina nacional e internacional, ya que autores como Valencia (2018) así como Andrade y Carvajal (2018) coinciden en que el fiscal, debe argumentar en su solicitud de prisión preventiva, los elementos de convicción suficientes para demostrar el peligro de fuga del acusado, obstaculización de la investigación y que

pueda resultar un riesgo para la víctima o para la sociedad, de no ser así, y de imponer esta medida sin analizar su pertinencia, va en contra de los fines procesales, motivo por el cual se viola determinadas garantías del debido proceso.

Así mismo, autores como Luzuriaga (2015) y Szczaranski (2016) coinciden en que la admisión inadecuada de la prisión preventiva durante el proceso, trae como consecuencia que el órgano judicial transgreda una de los fines primordiales de orden constitucional que es la de garantizar los derechos de los imputados frente a los abusos de la potestad punitiva del Estado. Es por ello que concluyen que este recurso admitido bajo estas circunstancias viola la presunción de inocencia y el derecho a un juicio previo, garantías que pertenecen al derecho a un debido proceso, por lo cual los procesos judiciales carecerían de realidad social.

Una vez culminada la discusión, la presente investigación tiene sus implicancias desde el punto de vista teórico, ya que se pudo analizar las diferentes posturas de expertos en la materia que dieron respuesta a las preguntas objeto de estudio, para luego ser contrastadas con las teorías desarrolladas por los doctrinarios y la posición fijada por la jurisprudencia, tanto nacional como internacional, lo que ha permitido generar nuevas teorías relacionadas con la figura de la prisión preventiva y sus efectos en los procesos judiciales en el Perú. Cabe resaltar lo mencionado Vélez (1968) el cual establece que la prisión preventiva es aquella medida que comprende la privación de libertad impuesta a la persona que va a ser procesada por parte del ente jurisdiccional a lo largo de la sustanciación del proceso, cuando se le es atribuido un delito reprimido con una penalidad privativa de libertad con la finalidad de que se asegure la actuación de la ley penal. Así mismo, los resultados obtenidos de las entrevistas, investigaciones previas, sentencias y expedientes judiciales en torno a las categorías en estudio sirven como base teórica, al aportar la información pertinente acerca de los criterios,

formas y efectos de la prisión preventiva y su relación con los derechos fundamentales contemplados en el ordenamiento jurídico vigente.

En referencia a la implicancia metodológica, el diseño de la ficha de análisis documental y el guion de entrevista realizado permitió sintetizar la posición que tienen los expertos en cuanto a la aplicación de la prisión preventiva en los procesos judiciales actuales, así como los aportes de la doctrina y jurisprudencia actual que contribuyeron a comparar con mayor precisión con los antecedentes nacionales e internacionales que dieron respuestas a las preguntas de investigación planteadas, permitiendo crear una fuente de información importante para el uso o adaptación en futuras investigaciones relacionadas con las categorías desarrolladas.

Por último, en cuanto a la implicancia práctica, la investigación ha permitido sentar un precedente dentro de la corriente doctrinaria nacional, mostrando las precariedades que existen en los procesos judiciales actuales en relación al uso excesivo de la prisión preventiva como mecanismo cautelar, el cual ha llevado a la vulneración de derechos fundamentales tales como la libertad personal, la dignidad humana y el debido proceso, creando un estado de indefensión y de impunidad hacia la población, además de contribuir con el hacinamiento de manera injustificada en los centros penitenciarios. Es por ello que el estudio incita a una profunda reflexión por parte de los órganos jurisdiccionales en cuanto a una mejor aplicación de la prisión preventiva en procesos donde se requiera de manera excepcional su admisión, lo que permitirá dar cumplimiento a las obligaciones que ha suscrito el Perú con los organismos internacionales en materia de protección de los derechos humanos.

Conclusiones

De acuerdo a los resultados y a la discusión realizada, se ha logrado cumplir con los objetivos propuestos en la investigación, en base al análisis de los aportes realizado por la opinión de los expertos, documentos, sentencias y expedientes judiciales, por lo cual se presentan las siguientes conclusiones:

- Se ha cumplido con el objetivo general “Analizar cómo la prisión preventiva vulnera los derechos fundamentales del procesado en la legislación peruana, 2021” en virtud de que los expertos, la doctrina y la jurisprudencia nacional e internacional coinciden en que la aplicación de la prisión preventiva en los procesos judiciales actuales no cumplen con los criterios establecidos en las disposiciones contempladas en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, así como lo establecido en el artículo 268 del Código Procesal Penal, al ser aplicada como una regla general y no como un mecanismo excepcional debido al uso excesivo que realizan los órganos jurisdiccionales de la misma sin tomar en cuenta los principios de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad exigidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo que trae como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales tales como la libertad personal, la dignidad humana y las reglas del debido proceso.
- Se ha cumplido con el objetivo específico N°1 “Analizar de qué manera la aplicación de la prisión preventiva afecta el derecho a la dignidad humana del procesado según la legislación peruana, 2021” ya que las fuentes consultadas consideran que la práctica excesiva de la prisión preventiva, así como la ausencia de motivación basada en la falta de certeza y proporcionalidad del delito por parte de los jueces, los cuales en su mayoría se ven influenciados por los medios de comunicación en la admisión

de este mecanismo, han ocasionado que se vea afectado el derecho a la dignidad humana del procesado al ser obligado a ingresar en centros penitenciarios en condiciones inhumanas y expuesto al escarnio público al considerar este tipo de medidas como una suerte de condena anticipada, distorsionando la naturaleza punitiva del Estado.

- Se ha cumplido con el objetivo específico N° 2 “Analizar de qué manera la aplicación de la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad personal del imputado según la legislación peruana, 2021” ya que se pudo constatar a través de las fuentes de información recolectada que la prisión preventiva es un mecanismo cautelar que está siendo utilizado de manera errónea y sin fundamentos por parte del órgano judicial, haciéndola una medida incompatible con el sistema acusatorio moderno, debido a que el acusado debe ser juzgado en libertad y en caso contrario, primero debe descartarse la posibilidad de aplicar otras medidas excepcionales que permitan asegurar la finalidad del proceso, lo cual en la mayoría de los procesos judiciales no se cumple a cabalidad debido a que el juez consideran otros elementos contrarios a la intencionalidad del recurso y las solicitudes de los fiscales no fundamentan con certeza la necesidad de que el acusado sea privado de libertad, lo cual vulnera su derecho al tránsito libre y al desenvolvimiento de su vida en el transcurso del proceso, además de limitar su derecho a la defensa.
- Se ha cumplido con el objetivo específico N° 3 “Analizar de qué manera la aplicación de la prisión preventiva afecta el derecho al debido proceso del imputado en los procesos judiciales según la legislación peruana, 2021” ya que por medio del análisis de las fuentes recolectadas se pudo constatar que la admisión de la prisión preventiva

sin estar motivada debidamente de acuerdo a los criterios establecidos en el Código Procesal Penal, así como la falta de fundamentación en la solicitud realizada por el fiscal, los cuales en su mayoría no demuestran elementos de convicción suficientes para demostrar el peligro de fuga del acusado o la posible obstaculización de este en el transcurso de la investigación y que pueda resultar un riesgo para los fines del proceso, va en contra de las garantías establecidas en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Perú, motivo por el cual se viola determinadas garantías del debido proceso en detrimento del acusado y produce vicios de nulidad que desvían la intencionalidad del poder punitivo del Estado a favor de la sociedad.

Recomendaciones

- Es necesaria una profunda revisión de las normas contenidas en el Código Procesal Penal en cuanto a la admisibilidad de la prisión preventiva, con el fin de establecer nuevos criterios que estén adaptados al sistema acusatorio actual y se evite errores en su interpretación por parte de los órganos jurisdiccionales.
- Se debe tomar en cuenta las recomendaciones hechas por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en cuanto a la disminución progresiva de la aplicación de la prisión preventiva en aquellos delitos que no representan un impacto a la sociedad y que se tomen en cuenta los mecanismos alternativos para satisfacer los fines procesales establecidos en el ordenamiento jurídico.
- Se deben implementar políticas criminales más acordes a la realidad en los centros penitenciarios, evitando la reclusión de aquellos individuos que se les ha dictado prisión preventiva conjuntamente con los condenados por sentencia definitiva, ya que

esto conlleva al aumento progresivo de la conducta criminal de estas personas y ser expuestos al tratamiento como cualquier otro delincuente sentenciado.

- El Ministerio Público debe evitar solicitar la prolongación de la prisión preventiva en aquellos casos que no lo amerite, ya que se debe cumplir con los lapsos establecidos en la ley en cuanto a la fase de investigación y evitar la privación injustificada de la libertad del individuo.
- Finalmente, crear en los operadores judiciales y el ministerio público, planes y capacitaciones de cursos de derecho constitucional, porque capacitarse en penal y capacitarse en constitucional es totalmente distinto. De igual forma buscar promover incentivos a la buena utilización de la prisión preventiva y sancionar el uso excesivo de esta.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Almeida, J. (2017). La Presunción de Inocencia y Prisión Preventiva en el Proceso Penal Ecuatoriano. (Tesis de Pregrado). Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador. Disponible en <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10633/4976>.

Agudelo, G., Aigner, M., & Restrepo, J. R. (2008). Experimental y no-experimental. La sociología en sus escenarios, (18).

Alvarado, M., & Haro, A. (2018). La aplicación del proceso inmediato regulado en el Código Procesal Penal con la modificatoria del decreto legislativo n° 1194 en el distrito judicial del Santa-2016. UCV-Scientia, 99-99. Disponible en <https://core.ac.uk/download/pdf/225592599>.

Álvarez E. (2016). Independencia y Prisión Preventiva, Revista de Derecho: Themis, Volumen 68. Lima, Perú

Arias, E. (2017). La prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia. (Tesis de pregrado). Universidad Técnica de Ambato, Ecuador. Disponible en: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/26643/1/FJCS-DE-1047.pdf>

Becerra De Ortiz, C. (2020). Análisis normativo de la prisión efectiva como causa del delito de omisión de asistencia familiar con cumplimiento de pago de alimentos en la Ciudad de Arequipa 2019. (Tesis de Grado) Universidad Autónoma de San Francisco. Disponible en: <http://repositorio.uasf.edu.pe/bitstream/UASF/327/1/TESIS%20BECERRA.pdf>

Bernal Pulido, C. (2015). Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho. D.F. México: J.L. Fabra &

- Bernal, A. (2016). Metodología de la Investigación (Cuarta edición ed.). México: Pearson Educación. Retrieved, 6(18), 2016.
- Bonifaz, E. (2019). Las miserias de la prisión preventiva. La dificultad de desterrar el paradigma inquisitivo de nuestro sistema procesal. *Vox Juris*, 38(1), 255-278.
- Canales, M (2006). Metodologías de la investigación social. Santiago: LOM Ediciones; 2006. p. 163-165.
- Cauas, D. (2015). Definición de las variables, enfoque y tipo de investigación. Bogotá: biblioteca electrónica de la universidad Nacional de Colombia, 2, 1-11.
- Chinchay, D. (2020) Afectación del Principio de Presunción de Inocencia respecto del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Perú. (Tesis de pregrado) Universidad Cesar Vallejo, Perú. Disponible en https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46062/Chinchay_SDA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Coarite, A., Cáceres, M., Yujra, A., y Sharamira, M, (2020). El delito de la omisión a la asistencia familiar desde la criminología clínica. *Revista de Derecho*, 5(1), 145-159. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7605984>
- Carhuancho, E. (2020) Vulneración de los derechos fundamentales como consecuencia de la orden de prisión preventiva en el marco normativo peruano (tesis de grado) Universidad Cesar Vallejo. Disponible en
- Correa Y. (2017). El Uso desmedido e irregular de la prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia. (Tesis de Pregrado). Universidad de San Pedro, Sullana, Perú

Dulzaides, M. E., & Molina, A. M. (2004). Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso. *Acimed*, 12(2), 1-1.

Guerrero Bejarano, M. A. (2016). *La investigación cualitativa*.

Grajales, T. (2000). *Tipos de investigación*. (On line) (27/03/2.000).

Garcés (2017). “Propuesta para modificar la revocación de la condicionalidad de la pena privativa de libertad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el proceso penal peruano – Arequipa 2017”. (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional de Arequipa, Lima.

García, D (2015). *La Metodología de la Investigación Jurídica en el Siglo XXI*. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas Recuperado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/24.pdf>

Green, V. A. (2020). *Ley Nacional de Ejecución Penal: prisión preventiva y en cumplimiento de pena*. *Revista Criminalia Nueva Época*, 87(Conmemorativo). Recuperado de <https://criminalia.com.mx/index.php/nueva-epoca/article/view/131>

Hidalgo, J., & Angulo, J. (2021). *Aplicación de la prisión preventiva frente a la presunción de inocencia* (Tesis de Pregrado), Universidad de Guayaquil, Ecuador. Disponible en <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/53109/1/Hidalgo%20Jean-Angulo%20Juan%20BDER-TPrG%20042-2021.pdf>

Jarrín, P., & Figueroa, E. (2019). *Criterios doctrinarios sobre el principio de presunción de inocencia*. Carlos Alberto Castro Bruzual Valeria Stefanía Bermeo Soledispa Remigio Antonio Baque Martínez, 12. Disponible en <http://192.99.145.142:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/66/Reflexiones%20en%20Ciencias%20Juridicas.pdf?sequence=1&isAllowed=y#page=12>

Kostenwein, E. (2017). La prisión preventiva en plural. *Revista Direito e Práxis*, 8, 942-973.

Disponible en

<https://www.scielo.br/j/rdp/a/sbfJRJtT7CPsyvVBDn7cRwn/?format=pdf&lang=es>

Lilia, C. F. A. (2015). Población y muestra.

Martínez-Pujalte, A. L. (2016). *Derechos fundamentales y discapacidad*. Madrid: Ediciones

Cinca

Miranda, S., Alvear, R., & Mite, P. (2017). El principio de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva. *Dominio de las Ciencias*, 3(2), 634-646.

Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6325879>

Montero, J. (2018) *La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el*

delito. (Tesis de Posgrado) Universidad Cesar Vallejo. Disponible en

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/24498/Montero_EJE.p

[df?sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/24498/Montero_EJE.p)

Morillas, L. (2016). Reflexiones sobre la prisión preventiva. *Anales de Derecho*, 34(1).

Recuperado a partir de <https://revistas.um.es/analesderecho/article/view/252111>

Nash Rojas, C. (2006). Los derechos fundamentales: el desafío para el constitucionalismo

chileno del siglo XXI. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 1469

Ocrospoma, P. (2019) *implicancias del principio de presunción de inocencia en los casos de*

prisión preventiva. (Tesis de Pregrado) Universidad Nacional Federico Villareal.

Disponible en <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3944>

Pazmiño, H., Romero, E. & Miranda, A. (2020). El principio de presunción de inocencia

frente a la aplicación del procedimiento abreviado en el Ecuador. *Universidad Ciencia*

- y Tecnología, 24(102), 37-46. Disponible en <https://uctunexpo.autanabooks.com/index.php/uct/article/view/341>
- Peña, A. (2016) La prisión preventiva en el marco de la política criminal. En: Las medidas cautelares en el proceso penal. Lima. Gaceta jurídica.
- Puente, O. (2017). Protección del derecho a la presunción de inocencia. Teoría y realidad constitucional, (40), 431-455.
- Pulido, C. B. (2014). El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales: el principio de proporcionalidad como criterio para determinar el contenido de los derechos fundamentales vinculantes para el legislador. Medellín Colombia: Universidad Externado
- Quiroz, W. y Araya, A. (2014). La prisión preventiva: desde la perspectiva Constitucional, dogmática y del control de convencionalidad: Ideas: Lima.
- Rodríguez, H. y Villanueva, E. (2020) La prisión preventiva y la vulneración de los derechos fundamentales en el Perú (Trabajo de Grado) Universidad Cesar Vallejo) disponible en: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/54866>
- Santiago, Y., & Paravicino, S. (2019). Exégesis de los delitos contra la familia en el Código Penal peruano. Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, 17(23), 121-144. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6995228>
- Sánchez, F (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria, 13(1), 102-122. <https://dx.doi.org/10.19083/ridu.2019.644>

- Sánchez, L., & Andrés, S. (2018). La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia en el Ecuador. *Revista de Ciencias Jurídicas*. 3(2), 126-140. Disponible en <https://uctunexpo.autanabooks.com/index.php/uct/article/view/341>
- Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, L. (2014). Definiciones de los enfoques cuantitativo y cualitativo, sus similitudes y diferencias. *RH Sampieri, Metodología de la Investigación*.
- Sumarán, W. (2019). La valoración de las declaraciones de aspirantes a colaborador eficaz en las resoluciones judiciales de prisión preventiva y su incidencia en el principio de presunción de inocencia. (Tesis de Grado) Universidad Privada del Norte. Disponible en: <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/23182>
- Samaniego, M., y Vázquez, Z. (2020). La inadecuada aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva en el Ecuador. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, 5(8), 250-268.
- Sozzo, M., y Somaglia, M. (2017). Prisión preventiva y reforma de la justicia penal. Una exploración sociológica sobre el caso de la Provincia de Santa Fe, Argentina. *Derecho y Ciencias Sociales*, (17), 7-43.
- Sepúlveda, V. (2016). Juicios paralelos en Colombia y la imposibilidad de aplicar el principio de presunción de inocencia. *Analectas política*, 6(11), 249-281.
- Vargas, I. (2012). La entrevista en la investigación cualitativa: nuevas tendencias y retos. Costa Rica, Centro de Investigación y Docencia en Educación Universidad Nacional.
- Vinelli, A., y Sifuentes, A. (2019). ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar? *Ius et Veritas*, (58), 56-67. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201901.003>

- Vásquez Ruiz, M. R. (2018). La eficacia de la prisión preventiva como medida cautelar a la vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Tambopata–Departamento Madre de Dios (Tesis de Pregrado). <http://repositorio.unv.edu.pe/handle/UNFV/41033>
- Vereau, A., & Small, A. (2019). ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar? *Ius Et Veritas*, (58), 56-67. Disponible en <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/21266>
- Ventura-León, J. L. (2017). ¿Población o muestra?: Una diferencia necesaria. *Revista cubana de salud pública*, 43(4), 0-0.
- Velarde H. (2016). La causal de prolongación del proceso establecida en la Ley N° 30076 y su incidencia en el plazo razonable de la medida de prisión preventiva: su constitucionalidad. Módulo Penal de Camaná, 2014. (Tesis Doctoral). Universidad Católica Santa María, Arequipa, Perú
- Yumbla, C., & Pauta, W. (2020). Hábeas Corpus vs Prisión Preventiva en época de pandemia en el Ecuador. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación en Ciencias Administrativas, Económicas y Contables)*. ISSN: 2588-090X. Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP), 5(3), 606-636. Disponible en <http://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/253>